

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2025-0026-A Se designa a la Mgs. María de Lourdes Fernández Tandazo, Asesora de Despacho, como delegada ocasional, para que asista y actúe en la sesión extraordinaria de carácter urgente de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC E.P. ....	3
---	---

#### INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República del Ecuador sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera .....	6
---	---

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2025-0184-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 595-2, Jeringallas reutilizables de vidrio y metal para uso médico. Parte 2: Diseño, requisitos de funcionamiento y ensayo (ISO 595-2:1987, IDT) .	20
--	----

#### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-009-2025 Se delegan atribuciones y responsabilidades al Gerente Administrativo Financiero o quien haga sus veces y a otros .....	23
---	----

#### CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

003/2025 Se reforma el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial .....	28
--	----

Págs.

**SERVICIO INTEGRADO DE  
SEGURIDAD ECU 911:**

<p>SIS-SIS-2025-0026-R Se expide la resolución que regula la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicos locales para la prestación de servicios de emergencia entre el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos .....</p>	<p>32</p>
<p>SIS-SIS-2025-0027-R Se expide la delegación de varias competencias, atribuciones y facultades a los órganos administrativos que conforman el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 .....</p>	<p>43</p>
<p>SIS-SIS-2025-0028-R Se expide la resolución que regula la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicos locales para la prestación de servicios de emergencia entre el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos .....</p>	<p>68</p>
<p>SIS-SIS-2025-0029-R Se expide la resolución que regula la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicos locales para la prestación de servicios de emergencia entre el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo .....</p>	<p>79</p>

## ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0026-A

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS  
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

**Que**, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "*4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado*";

**Que**, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

"Art. 65.- *Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*

(...) Art. 69.- *Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).*

Art. 70.- *Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*";

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: "*El Directorio de las empresas estará integrado por: a) - Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación "*Planifica Ecuador*", entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: "*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*";

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: "*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...)*";

**Que**, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, las siguientes: "*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)* r) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación;

**Que**, con Oficios Nro. FLOPEC-FLOPEC-2025-0249-O y Nro. FLOPEC-FLOPEC-2025-0250-O de 3 de junio de 2025, la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana – FLOPEC E.P., convocó a sesión extraordinaria de carácter urgente, modalidad electrónica, a efectuarse miércoles 4 de junio de 2025;

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0026-A, señala: "*Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente*"; y,

**Que**, la Secretaria Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar a la Mgs. María de Lourdes Fernández Tandazo, Asesora de Despacho, como delegada ocasional, para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación, asista y actúe en la sesión extraordinaria de carácter urgente de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC E.P., a efectuarse en modalidad electrónica, el día miércoles 4 de junio de 2025.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** Encárguese a la delegada ocasional el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0026-A de 23 de abril de 2024.

**Segunda.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

**Tercera.-** De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, la delegada podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda; asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

**Cuarta.-** Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación de los usuarios en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a las y los delegados permanentes y ocasionales. Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a las y los delegados, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS**  
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA PAULINA**  
**RAMIREZ VILLACIS**  
Validar únicamente con FirmaRC

**ACUERDO  
ENTRE  
EL REINO DE LOS PAISES BAJOS  
Y  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SOBRE  
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA ADUANERA**

El Reino de los Países Bajos

y

La República del Ecuador,

En adelante denominadas las Partes Contratantes,

CONSIDERANDO la importancia de una evaluación precisa de los derechos de aduana y de garantizar el cumplimiento adecuado por parte de sus administraciones aduaneras de las prohibiciones, restricciones y medidas de control con respecto a mercancías específicas;

CONSIDERANDO que las infracciones contra la legislación aduanera son perjudiciales para los intereses económicos, comerciales, fiscales, sociales, de salud pública, de seguridad pública y culturales de las Partes Contratantes;

CONSIDERANDO que el tráfico transfronterizo ilegal de armas, explosivos, sustancias químicas, biológicas y nucleares, especies en peligro de extinción, mercancías peligrosas, así como estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores constituye un peligro para la sociedad;

RECONOCIENDO la necesidad de cooperación internacional en asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento de sus legislaciones aduaneras;

CONVENCIDOS de que la acción contra las infracciones aduaneras puede ser más eficaz mediante una estrecha cooperación entre sus administraciones aduaneras basada en disposiciones legales mutuamente acordadas;

TENIENDO EN CUENTA la Recomendación sobre Asistencia Administrativa Mutua, la Declaración sobre la Mejora de la Cooperación Aduanera y la Asistencia Administrativa Mutua (la Declaración de Chipre) y la Resolución sobre Seguridad y Facilitación de la Cadena de Suministro del Comercio Internacional, adoptadas en diciembre de 1953, julio de 2000 y junio de 2002, respectivamente, por el Consejo de Cooperación Aduanera, ahora conocido como Organización Mundial de Aduanas;

VISTOS los convenios internacionales que contienen prohibiciones, restricciones y medidas especiales de control respecto de mercancías específicas;

VISTO TAMBIÉN la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948;

Han acordado lo siguiente:

## **CAPÍTULO I** **Definiciones**

### *Artículo 1* *Definiciones*

- (a) "administración aduanera" significará:
- para el Reino de los Países Bajos: la administración central responsable de la aplicación de la legislación aduanera;
  - para la República del Ecuador: el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador;
- (b) "derechos de aduana" significará todos los derechos, impuestos, tasas o cualquier otro cargo que se perciban, así como cualquier reembolso de restituciones o subvenciones a la exportación que se exija, en los territorios de las Partes Contratantes en aplicación de la legislación aduanera, pero sin incluir honorarios u otros cargos por los servicios prestados;
- (c) "legislación aduanera" significará cualquier disposición legal y administrativa aplicable o exigible por cualquiera de las administraciones aduaneras en relación con la importación, exportación, transbordo, tránsito, almacenamiento y movimiento de mercancías, incluidas las disposiciones legales y administrativas relacionadas con medidas de prohibición, restricción y control con respecto a productos específicos;
- (d) "infracción aduanera" significará cualquier violación o intento de violación de la legislación aduanera;
- (e) "información" significará cualquier dato, procesado o analizado o no, y documentos, informes y otras comunicaciones en cualquier formato, incluidas copias electrónicas o certificadas o autenticadas de los mismos;
- (f) "cadena de suministro del comercio internacional" significará todos los procesos involucrados en el movimiento transfronterizo de mercancías desde el lugar de origen hasta el lugar de destino final;
- (g) "funcionario" significará cualquier funcionario de aduanas u otro agente gubernamental designado por cualquiera de las administraciones aduaneras;
- (h) "persona": significará cualquier persona física o jurídica;
- (i) "datos personales" significará cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable;
- (j) "administración requerida" significará la administración aduanera desde la cual se solicita asistencia;
- (k) "administración requirente" significará la administración aduanera que solicita asistencia;
- (l) "Parte requerida" significará la Parte Contratante cuyas aduanas se solicita a la administración que brinde asistencia;
- (m) "Parte requirente" significará la Parte Contratante cuya administración aduanera solicita asistencia.

## **CAPITULO II**

### **Alcance del Acuerdo**

#### *Artículo 2*

##### *Alcance del Acuerdo*

1. Las Partes Contratantes, a través de sus administraciones aduaneras, se prestarán mutuamente asistencia administrativa en los términos establecidos en este Acuerdo, para la correcta aplicación de la legislación aduanera, la prevención, investigación y lucha contra las infracciones aduaneras y para garantizar la seguridad de la cadena de suministro del comercio internacional.
2. Toda la asistencia prevista en este Acuerdo por cualquiera de las Partes Contratantes se proporcionará de conformidad con sus disposiciones legales y administrativas y dentro de los límites de la competencia de su administración aduanera y de los recursos disponibles.
3. Este Acuerdo se entiende sin perjuicio de las obligaciones del Reino de los Países Bajos en virtud de la legislación de la Unión Europea en relación con sus obligaciones presentes y futuras como Estado miembro de la Unión Europea y cualquier legislación promulgada para implementar esas obligaciones, así como sus obligaciones presentes y futuras derivadas de acuerdos internacionales entre los Estados miembros de la Unión Europea.
4. Este Acuerdo cubre la asistencia administrativa mutua entre las Partes Contratantes y no pretende tener un impacto en los acuerdos de asistencia legal mutua entre ellas. Si otras autoridades de la Parte Requerida van a proporcionar asistencia mutua, la administración requerida indicará dichas autoridades y, cuando se conozca, el acuerdo o arreglo pertinente aplicable.
5. Las disposiciones de este Acuerdo no darán lugar a un derecho por parte de ninguna persona a impedir la ejecución de una solicitud de asistencia.

## **CAPÍTULO III**

### **Información**

#### *Artículo 3*

##### *Información para la aplicación y cumplimiento de la legislación aduanera*

1. Las administraciones aduaneras se proporcionarán mutuamente, previa solicitud o por iniciativa propia, información que contribuya a garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, la prevención, investigación y lucha contra las infracciones aduaneras y la seguridad de la cadena de suministro del comercio internacional. Dicha información puede estar relacionada con:
  - (a) nuevas técnicas de aplicación de la ley que hayan demostrado su eficacia;
  - (b) nuevas tendencias, medios o métodos para cometer infracciones aduaneras;

- (c) mercancías de las que se sabe que son objeto de infracciones aduaneras, así como los métodos de transporte y almacenamiento utilizados con respecto a esas mercancías;
  - (d) personas de las que se sabe que han cometido una infracción aduanera o de las que se sospecha que están a punto de cometer una infracción aduanera;
  - (e) cualquier otro dato que pueda ayudar a las administraciones aduaneras con la evaluación de riesgos con fines de control y facilitación.
2. Previa solicitud, la administración requerida facilitará a la administración requirente información relativa a los casos en que esta tenga motivos para dudar de la información que le haya facilitado el interesado en una cuestión relacionada con la aplicación de la legislación aduanera.

#### *Artículo 4*

##### *Información relativa a infracciones aduaneras*

1. Cualquiera de las administraciones aduaneras, previa solicitud o por iniciativa propia, proporcionará a la administración aduanera de la otra Parte Contratante información sobre actividades, planificadas, en curso o completadas, que parezcan constituir una infracción aduanera en el territorio de la otra Parte Contratante.
2. En los casos que puedan implicar daños sustanciales a la economía, la salud pública, la seguridad pública, incluida la seguridad de la cadena de suministro del comercio internacional, o cualquier otro interés vital de cualquiera de las Partes Contratantes, la administración aduanera de la otra Parte Contratante deberá, siempre que sea posible, facilitar dicha información por iniciativa propia y sin demora.

#### *Artículo 5*

##### *Información relativa a la legalidad de la importación o exportación de mercancías*

Previa petición, la administración requerida proporcionará a la administración requirente información sobre:

- (a) si las mercancías exportadas desde el territorio de la Parte Requirente han sido importadas legalmente al territorio de la Parte Requerida, y el régimen aduanero, si corresponde, bajo el cual se han colocado las mercancías;
- (b) si las mercancías importadas al territorio de la Parte requirente han sido exportadas legalmente desde el territorio de la Parte Requerida.

#### *Artículo 6*

##### *Transmisión automática de información*

Las administraciones aduaneras podrán, mediante acuerdo mutuo de conformidad con el Artículo 20 de este Acuerdo, transmitirse entre sí cualquier información cubierta por este Acuerdo de forma automática.

*Artículo 7*  
*Transmisión previa de información*

Las administraciones aduaneras podrán, mediante acuerdo mutuo de conformidad con el Artículo 20 de este Acuerdo, transmitirse información específica entre sí antes de la llegada de mercancías al territorio de la otra Parte Contratante.

**CAPÍTULO IV**  
**Tipos Especiales de Asistencia**

*Artículo 8*  
*Cooperación técnica*

Las administraciones aduaneras podrán prestarse asistencia mutua mediante la evaluación comparativa, el intercambio de conocimientos, experiencias y mejores prácticas en cuestiones tales como:

- (a) formación del personal;
- (b) procedimientos aduaneros;
- (c) gestión de riesgos;
- (d) utilización de equipos técnicos para el control;
- (e) organización gerencial y administrativa.

*Artículo 9*  
*Vigilancia e información*

1. Previa solicitud, la Administración Requerida mantendrá la vigilancia y facilitará información sobre:
  - (a) mercancías, ya sea en transporte o en almacenamiento, que se sabe que han sido utilizadas o se sospecha que han sido utilizadas para cometer una infracción aduanera en el territorio de la Parte Requirente;
  - (b) medios de transporte que se sabe o se sospecha que se han utilizado para cometer una infracción aduanera en el territorio de la Parte Requirente;
  - (c) instalaciones en el territorio de la Parte Requerida que se sabe que han sido utilizadas o se sospecha que han sido utilizadas en relación con la comisión de una infracción aduanera en el territorio de la Parte Requirente;
  - (d) personas de las que se sabe que han cometido una infracción aduanera o que se sospecha que están a punto de cometer una infracción aduanera en el territorio de la Parte Requirente, en particular aquellas que entran y salen del territorio de la Parte Requerida.

2. Cualquiera de las administraciones aduaneras podrá mantener dicha vigilancia y proporcionar dicha información por iniciativa propia si tiene motivos para creer que las actividades planificadas, en curso o completadas parecen constituir una infracción aduanera en el territorio de la otra Parte Contratante.

*Artículo 10*  
*Peritos y testigos*

Previa solicitud, la administración requerida podrá autorizar a funcionarios a comparecer ante un juzgado o tribunal en el territorio de la Parte Requirente como peritos o testigos en un asunto relacionado con la aplicación de la legislación aduanera.

**CAPÍTULO V**  
**Comunicación de Solicitudes**

*Artículo 11*  
*Comunicación de solicitudes*

1. Las solicitudes de asistencia en virtud de este Acuerdo se dirigirán directamente a la administración aduanera de la otra Parte Contratante. Las solicitudes deberán realizarse por escrito o electrónicamente y deberán ir acompañadas de cualquier información que se considere útil para el cumplimiento de la solicitud. La administración requerida podrá exigir confirmación por escrito de las solicitudes electrónicas. Cuando las circunstancias así lo requieran, las solicitudes podrán formularse verbalmente. Dichas solicitudes se confirmarán lo antes posible, ya sea por escrito o, si ambas administraciones aduaneras lo aceptan, por vía electrónica.
2. Las solicitudes realizadas de conformidad con el párrafo 1 de este artículo incluirán los siguientes detalles:
  - (a) el nombre de la administración requirente;
  - (b) el asunto en cuestión, tipo de asistencia requerida y motivos de la solicitud;
  - (c) una breve descripción del caso bajo revisión y las disposiciones legales y administrativas que aplican;
  - (d) los nombres y direcciones de las personas a quienes se refiere la solicitud, si se conocen.
3. Cuando la administración requirente solicite que se siga un determinado procedimiento o metodología, la administración requerida deberá cumplir con dicha solicitud con sujeción a sus disposiciones legales y administrativas nacionales.
4. Sólo se solicitará la información original en los casos en que las copias fueran insuficientes y se devolverá lo antes posible. No se verán afectados los derechos de la administración requerida o de terceros relacionados con la misma.

## **CAPÍTULO VI** **Ejecución de Solicitudes**

### *Artículo 12* *Medios de obtención de información*

1. Si la Administración requerida no dispusiera de la información requerida, iniciará investigaciones para obtener dicha información.
2. Si la Administración requerida no fuera la autoridad competente para iniciar las investigaciones para obtener la información requerida, podrá, además de indicar la autoridad competente, transmitir la solicitud a dicha autoridad.

### *Artículo 13* *Presencia de funcionarios en el territorio de la otra Parte Contratante*

Previa solicitud, los funcionarios designados por la administración requirente podrán, con la autorización de la administración requerida y sujeto a las condiciones que ésta imponga, a los efectos de la investigación de una infracción aduanera:

- (a) examinar, en las oficinas de la administración requerida, los documentos y cualquier otra información relativa a esa infracción aduanera, y recibir copias de los mismos;
- (b) estar presente durante una investigación realizada por la administración requerida en el territorio de la Parte Requerida, que sea relevante para la administración requirente; estos funcionarios tendrán únicamente una función consultiva.

### *Artículo 14* *Presencia de funcionarios de la Parte Contratante Requirente por invitación de la administración requerida*

Cuando la administración requerida considere apropiado que funcionarios de la Parte requirente estén presentes cuando se lleven a cabo medidas de asistencia de conformidad con una solicitud, la administración requerida podrá invitar a la participación de funcionarios de la Parte Requirente sujeto a los términos y condiciones que esta pueda especificar.

### *Artículo 15* *Funcionarios visitantes*

1. Cuando funcionarios de cualquiera de las Partes Contratantes se encuentren presentes en el territorio de la otra Parte Contratante conforme a los términos de este Acuerdo, deberán poder en todo momento acreditar su identidad y capacidad oficial.
2. Los funcionarios de cualquiera de las Partes Contratantes, mientras se encuentren en el territorio de la otra Parte Contratante según los términos de este Acuerdo, disfrutarán de la protección otorgada a los funcionarios de aduanas de la otra Parte Contratante en la medida prevista por sus

disposiciones legales y administrativas, y serán responsables de cualquier delito que pudieran cometer.

## **CAPÍTULO VII** **Uso, Confidencialidad y Protección de la Información.**

### *Artículo 16* *Uso de la información*

1. Cualquier información recibida en virtud de este Acuerdo será utilizada únicamente por las administraciones aduaneras de las Partes Contratantes y únicamente con fines de asistencia administrativa en los términos establecidos en este Acuerdo.
2. Previa solicitud, la Parte Contratante que suministró la información podrá, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1, autorizar su uso por otras autoridades o para otros fines, sujeto a los términos y condiciones que pueda especificar. Dicho uso deberá realizarse de conformidad con las disposiciones legales y administrativas de la Parte Contratante que pretenda utilizar la información. El uso de información para otros fines incluye su uso en investigaciones, procesamientos o procedimientos penales.

### *Artículo 17* *Confidencialidad y Protección de la Información*

1. Cualquier información recibida en virtud de este Acuerdo será tratada como confidencial y estará, al menos, sujeta a la misma confidencialidad y protección a la que está sujeta el mismo tipo de información según las disposiciones legales y administrativas de la Parte Contratante donde se reciba.
2. Cualquier dato personal intercambiado en virtud de este Acuerdo estará, al menos, sujeto al nivel de protección otorgado a los datos personales en las disposiciones legales o administrativas nacionales de la Parte Contratante cuya administración aduanera proporcionó estos datos personales.
3. Las Partes Contratantes se facilitarán mutuamente toda la legislación pertinente a este Artículo. El intercambio de datos personales no comenzará antes de que se haya recibido esta legislación. En caso de que se modifique la legislación, ambas Partes se informarán mutuamente sobre las modificaciones inmediatamente.
4. El intercambio de datos personales en virtud de este Acuerdo se realizará de conformidad con las disposiciones legales y administrativas de cualquiera de las Partes Contratantes y estará sujeto a las disposiciones del Anexo de este Acuerdo, que es parte integral de este Acuerdo.

## **CAPÍTULO VIII** **Excepciones**

### *Artículo 18* *Excepciones*

1. Cuando cualquier asistencia requerida en virtud de este Acuerdo pueda infringir la soberanía, la seguridad, el orden público o cualquier otro interés nacional sustancial de la Parte Requerida, o perjudicar cualquier interés comercial o profesional legítimo, dicha asistencia podrá ser rechazada por la Parte Requerida o proporcionada sujeto a los términos y condiciones que pueda requerir.
2. Cuando la administración requirente no pudiera cumplir si la administración requerida formulara una solicitud similar, deberá señalar este hecho en su solicitud. El cumplimiento de tal solicitud quedará a criterio de la administración requerida.
3. La asistencia podrá posponerse si hay motivos para creer que interferirá con una investigación, enjuiciamiento o procedimiento en curso. En tal caso, la administración requerida consultará con la administración requirente para determinar si se puede proporcionar asistencia sujeta a los términos y condiciones que la administración requerida pueda requerir.
4. Si la administración requerida considera que el esfuerzo necesario para cumplir una solicitud es claramente desproporcionado con respecto al beneficio percibido para la administración requirente, podrá negarse a prestar la asistencia requerida.
5. La administración requerida que deniegue o aplase la asistencia deberá informar de ello sin demora a la administración requirente. Se indicarán las razones del rechazo o del aplazamiento.

## **CAPÍTULO IX Costos**

### *Artículo 19 Costos*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este Artículo, las Partes renunciarán a toda reclamación de reembolso de los costes incurridos en la aplicación de este Acuerdo.
2. Los gastos y viáticos pagados a peritos y testigos, así como los costos de traductores e intérpretes que no sean empleados gubernamentales, serán sufragados por la Parte Requirente.
3. Si la ejecución de una solicitud requiere gastos de naturaleza sustancial o extraordinaria, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutará la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los costos.

## **CAPÍTULO X Implementación y Aplicación del Acuerdo**

### *Artículo 20 Implementación y aplicación del Acuerdo*

Las administraciones aduaneras decidirán conjuntamente sobre un Memorando de Entendimiento, en el marco del presente Acuerdo, para facilitar la implementación y aplicación del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO XI Aplicación Territorial**

### *Artículo 21*

#### *Aplicación territorial*

1. En lo que respecta a la República del Ecuador, este Acuerdo será aplicable en su territorio.
2. En lo que respecta al Reino de los Países Bajos, el presente Acuerdo será aplicable en:
  - (a) su territorio en Europa y la parte caribeña de los Países Bajos (las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba);
  - (b) Aruba;
  - (c) Curazao;
  - (d) San Martín.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, por lo que respecta al Reino de los Países Bajos, el párrafo 3 del Artículo 2 sólo es aplicable en su territorio en Europa.

## **CAPÍTULO XII Solución de Controversias**

### *Artículo 22*

#### *Solución de controversias*

1. Las administraciones aduaneras se esforzarán por resolver de mutuo acuerdo las controversias u otras dificultades relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.
2. Las controversias o dificultades no resueltas se solucionarán por vía diplomática.

## **CAPÍTULO XIII Disposiciones Finales**

### *Artículo 23*

#### *Entrada en vigor*

Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes después de que las Partes se hayan notificado por escrito a través de canales diplomáticos que se han cumplido los requisitos constitucionales o internos para la entrada en vigor de este Acuerdo.

*Artículo 24*  
*Revisión*

Previa solicitud, las Partes Contratantes se reunirán para revisar este Acuerdo.

*Artículo 25*  
*Duración y terminación*

1. Este Acuerdo tiene una duración ilimitada, pero cualquiera de las Partes Contratantes podrá terminarlo respecto de todo el Reino o de cada parte separada del Reino de los Países Bajos en cualquier momento mediante notificación a través de canales diplomáticos.
2. La terminación surtirá efectos a los tres meses de la fecha de su notificación a la otra Parte Contratante. No obstante, los procedimientos en curso en el momento de la terminación se completarán de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO EN QUITO, Ecuador, el día 19 del mes de octubre de 2023, por duplicado, en los idiomas inglés, neerlandés y español, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



**POR EL REINO DE LOS PAISES  
BAJOS**



**POR LA REPUBLICA DE ECUADOR**

**ANEXO**

1. Las administraciones de aduanas de las Partes Contratantes podrán utilizar los datos personales proporcionados únicamente para la finalidad indicada y con sujeción a las condiciones establecidas por la administración requerida.
2. Previa solicitud, la administración aduanera que reciba datos personales informará a la administración aduanera que los proporcionó sobre el uso que se hizo de ellos y los resultados obtenidos.
3. Los datos personales se proporcionarán únicamente a las autoridades aduaneras competentes de las Partes Contratantes. La transmisión posterior a otras autoridades sólo podrá realizarse con el permiso previo de la administración requerida.
4. Los datos personales proporcionados en virtud de este Acuerdo se conservarán únicamente durante el tiempo necesario para lograr el propósito para el cual fueron proporcionados.
5. La administración solicitada garantizará que los datos personales han sido recabados de forma lícita, leal y transparente, así como exactos, adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con la finalidad para la que se facilitan.
6. Si los datos personales suministrados resultan inexactos o no deberían haber sido intercambiados, se notificará inmediatamente. La administración aduanera que haya recibido dichos datos los borrará o rectificará sin demora.
7. Las administraciones aduaneras registrarán el suministro o la recepción de datos personales intercambiados en virtud del presente Acuerdo.
8. Las administraciones aduaneras tomarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección adecuada de los datos personales intercambiados en virtud de este Acuerdo, incluida la protección contra el acceso, modificación o difusión no autorizados o ilegales.
9. Cualquiera de las Partes Contratantes será responsable, de conformidad con sus disposiciones legales y administrativas, del daño causado a una persona por el uso de datos personales intercambiados en virtud de este Acuerdo. Este también será el caso cuando el daño haya sido causado por una Parte Contratante que haya proporcionado datos inexactos o que sean contrarios al presente Acuerdo.
10. La persona física interesada será informada, previa solicitud, de los datos personales presentes sobre ella y del uso que se hará de los mismos. Tal obligación no existirá en la medida en que salvaguarde el interés público. En caso contrario, el derecho de acceso se regirá por las disposiciones legales y administrativas nacionales.
11. Sin perjuicio de las disposiciones legales y administrativas nacionales, la persona física en cuestión tendrá derecho a presentar una queja ante una autoridad supervisora de cualquiera de las Partes Contratantes si considera que el intercambio de datos personales que le conciernen infringe este Acuerdo. Las administraciones de Aduanas decidirán conjuntamente el mecanismo para facilitar la aplicación de este párrafo, de conformidad con el Artículo 20 de este Acuerdo.

Quito, 2 de junio de 2025, certifico que las 13 (trece) fojas que anteceden correspondientes al texto en español del "*Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República del Ecuador sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia Aduanera*", es fiel copia del documento que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, –registrado con el código HMD036-.

De conformidad con el Art. 14 de La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Dra. Lorena Burey  
**Directora de Tratados**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0184-R****Quito, 02 de junio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones*

y Pesca”;

**Que**, mediante Resolución No. 13 530 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 155 de 6 de enero de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 595-2, Jeringullas reutilizables de vidrio y metal para uso médico. Parte 2: Diseño, requisitos de funcionamiento y ensayo (ISO 595-2:1987, IDT)**

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. INEN-DNO-047 de 11 de marzo de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica: **NTE INEN-ISO 595-2, Jeringullas reutilizables de vidrio y metal para uso médico. Parte 2: Diseño, requisitos de funcionamiento y ensayo (ISO 595-2:1987, IDT)**;

**Que**, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0160-OF de 18 de marzo de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN-ISO 595-2, Jeringullas reutilizables de vidrio y metal para uso médico. Parte 2: Diseño, requisitos de funcionamiento y ensayo (ISO 595-2:1987, IDT)”*;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. ELI-0109** de fecha 27 de mayo de 2025, en base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 595-2, Jeringullas reutilizables de vidrio y metal para uso médico. Parte 2: Diseño, requisitos de funcionamiento y ensayo (ISO 595-2:1987, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibíd*em que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 595-2, Jeringullas reutilizables de vidrio y metal para uso médico. Parte 2: Diseño, requisitos de funcionamiento y ensayo (ISO 595-2:1987, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 595-2, Jeringullas reutilizables de vidrio y metal para uso médico. Parte 2: Diseño, requisitos de funcionamiento y ensayo (ISO 595-2:1987, IDT)**, contenida en la Resolución No. 13 530 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 155 de 6 de enero de 2014.

**ARTÍCULO 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

cy/rp



Firmado electrónicamente por:  
**GIL ERNESTO FELIPE  
CARRASCO PEÑA**

Validar únicamente con FirmaRC

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-009-2025****GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 ut supra establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; y, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 ut supra, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, establecen: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;*  
2. *Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma*

*administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que,** el artículo 14 del Código Orgánico referido dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)”;*

**Que,** el artículo 67 del Código ibidem establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 69 ut supra preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*

**Que,** el artículo 128 del Código Orgánico señalado, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

**Que,** el artículo 130 ibidem dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2024-005-A, de 8 de marzo de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador;

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-015-2022, de 1 de septiembre de 2022, la Gerencia General delegó algunas atribuciones a la entonces Coordinación General Administrativa y Financiera y sus Direcciones, de conformidad con la Disposición General Vigésima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero;

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-GAF-022-2025, de 7 de mayo de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera emite su criterio técnico en los siguientes términos: *“(...) una vez que las áreas técnicas, que recibieron la Delegación que consta en la Resolución Administrativa No. BCE-GG-015-2022, han emitido su pronunciamiento mediante los documentos detallados en el presente informe, se recomienda al señor Gerente General autorizar la reforma de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-015-2022 de 1 de septiembre de 2022 (...)”;*

**Que,** con Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-018-2025, de 22 de mayo de 2024, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, en caso de considerarlo pertinente, suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este y recomienda la emisión del proyecto de Resolución Administrativa;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar al Gerente Administrativo Financiero o quien haga sus veces, para que, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, realice lo siguiente:

- a) Emitir el plan de trabajo anual para la gestión de las Subgerencias a su cargo para la gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación de la cartera crediticia propia producto de los préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador; de la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos que se encuentren vigentes y vencidas; de los saldos pendientes de operaciones de créditos; de otras operaciones crediticias que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las respectivas garantías; y, de los bienes recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador; respecto del cual supervisará su cumplimiento;
- b) Emitir las directrices necesarias para la gestión de sus Subgerencias respecto de la gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación, que incluirán los procesos de subasta, remate, enajenación, levantamiento de hipotecas de bienes recibidos en dación de pago del Banco Central del Ecuador; así como, de la cartera crediticia producto de los préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador; de la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos que se encuentren vigentes y vencidas; de los saldos pendientes de operaciones de créditos; de otras operaciones crediticias que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las respectivas garantías; y, de los bienes recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador; y,
- c) Autorizar y suscribir los actos administrativos y documentos necesarios para los procesos de gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación de la cartera crediticia propia, producto de los préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador; de la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos que se

encuentren vigentes y vencidas; de los saldos pendientes de operaciones de créditos; de otras operaciones crediticias que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las respectivas garantías; y, de los bienes recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador.

**Artículo 2.-** Delegar al Subgerente Administrativo o quien haga sus veces, para que, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, realice lo siguiente:

- a) Administrar los bienes recibidos en dación de pago del Banco Central del Ecuador, lo cual incluye su mantenimiento, estar al día con las obligaciones y otros gastos que generen la administración de los activos; así como, la actualización del valor de los inmuebles mediante el uso de la herramienta del Sistema Especializado Bienes en Dación de Pago (BDP) hasta su enajenación;
- b) Gestionar todos los procesos necesarios de bienes inmuebles recibidos en dación de pago hasta su enajenación, incluyendo procesos de subastas y la emisión de actas de adjudicación de subastas;
- c) Autorizar y suscribir la cancelación de prendas, cancelación total o parcial de hipotecas, y cualquier otro gravamen o limitación de dominio, una vez canceladas las obligaciones fruto de la venta de bienes de propiedad del Banco Central del Ecuador entregados en dación en pago;
- d) Participar como miembro con voz y voto en la Junta de Fideicomisos relacionados con bienes dacionados; y,
- e) Reportar el estado y situación de los bienes inmuebles recibidos en dación de pago del Banco Central del Ecuador y que son administrados por la Subgerencia Administrativa.

**Artículo 3.-** Delegar al Subgerente Financiero, o quien haga sus veces, para que, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, realice lo siguiente:

- a) Gestionar y regularizar saldos pendientes de operaciones de créditos.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Las delegaciones conferidas incluyen el ejercicio de aquellas facultades que le son inherentes; es decir, podrán gestionar, intervenir y suscribir los documentos necesarios para su pleno cumplimiento.

No podrá alegarse falta de delegación o competencia que pudiera interferir con el oportuno y eficiente despacho de los asuntos que se encuentren bajo su cargo.

**SEGUNDA.** - La Gerencia Administrativa y Financiera, hasta el 30 de enero de cada año, presentará el plan de trabajo anual previsto en el artículo 1 del presente instrumento.

**TERCERA.** - La Subgerencia de Patrocinio Institucional ejercerá el patrocinio judicial y extrajudicial, según corresponda, y gestionará ante las entidades competentes la defensa jurídica de la entidad respecto de los procesos que se deriven de los bienes recibidos en dación de pago.

**CUARTA.** - Las Subgerencias Zonales, en el ámbito de su competencia, apoyarán a la Gerencia Administrativa Financiera y a sus Subgerencias, para realizar las acciones que correspondan a nivel desconcentrado, en los procesos de gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación de la cartera crediticia propia, producto de los préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador; de la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos que se encuentren vigentes y vencidas; de los saldos pendientes de operaciones de créditos; de otras operaciones crediticias que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las respectivas garantías; y, de los bienes recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador.

**QUINTA.** - La Gerencia Administrativa Financiera informará a la Gerencia General, de manera semestral, sobre el cumplimiento, avances y ejecución del plan de trabajo anual sobre la gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación, delegados en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** - Derogar expresamente la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-015-2022, de 1 de septiembre de 2022.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial y en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de junio de 2025.



Mgs. Guillermo Avellán Solines  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**RESOLUCIÓN No. 003/2025****EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**QUE**, el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala *"En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases de datos de entidades públicas. (...) Las entidades reguladas por esta Ley solo podrán requerir la actualización de los datos o documentos entregados previamente, cuando éstos han perdido vigencia conforme la ley. (...)"*;

**QUE**, mediante Decreto No. 435 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 335 de 17 de septiembre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República facultó al Consejo Nacional de Aviación Civil para que expida el Reglamento que regule el otorgamiento, revocación, suspensión, modificación y cancelación de las concesiones y/o permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo, indicados en el Código Aeronáutico;

**QUE**, mediante Resolución No. 007/2024, publicada en el Registro Oficial 570 de 3 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió el *"Reglamento de Permisos de Operación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial"* de conformidad con lo que determina el Código Aeronáutico;

**QUE**, mediante Memorando Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-M de 19 de febrero de 2025, el Director General de Aviación Civil, a fin de optimizar la gestión y operatividad del *"Reglamento de Permisos de Operación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial"* presentó una serie de propuestas para modificar el mencionado Reglamento;

**QUE**, en Sesión Extraordinaria Nro. 002/2025 de 21 de febrero de 2025, los señores miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil como Punto Único del Orden del Día, conocieron el pedido de reforma al Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de Servicios de Transporte Aéreo Comercial solicitado por la Dirección General de Aviación Civil mediante memorando Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-M de 19 de febrero de 2025; y luego del correspondiente análisis, el Pleno del Organismo resolvió aprobar por unanimidad las propuestas de reforma a la Resolución Nro. 007/2024 de 08 de mayo de 2024, únicamente en lo que respecta a los artículos 4; 8 literal e); 9 literal f); 10 literal c); 24 literal d); 47; 51; 53; 55; 56 y 57;

**QUE**, de conformidad con la propuesta planteada, se considera necesario actualizar el *"Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial"* para adecuarlo a las necesidades actuales del sector aeronáutico; y,

En ejercicio de la atribución contenida en el Decreto Ejecutivo No. 435 de 27 de agosto de 2014 y el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- REFORMAR** el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en los siguientes artículos 4; 8 literal e); 9 literal f); 10 literal c); 24 literal d); 47; 51; 53; 55; 56 y 57, de conformidad al siguiente detalle:

- Reemplazar el texto del artículo 4, por el siguiente:

**“Art. 4.- Permiso de Operación.** - Los interesados en brindar un servicio de transporte aéreo público dentro, desde o hacia el territorio ecuatoriano, cualquiera que sea su modalidad deberán obtener del Consejo Nacional de Aviación Civil un Permiso de Operación, con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, el que puede ser otorgado, renovado, modificado, suspendido, revocado o cancelado.

Y por parte de la Dirección General de Aviación Civil los explotadores nacionales deberán obtener un Certificado de Operador Aéreo (AOC).

Para los AOC emitidos por otros estados, la DGAC del Ecuador homologará y reconocerá el mismo, mediante un AOCC en un plazo no mayor a 1 mes”.

- Modificar el texto del literal e) del artículo 8, por el siguiente:

**“Art. 8.- Contenido de la solicitud.** - Los explotadores que deseen prestar un servicio de transporte aéreo regular, doméstico, transfronterizo o internacional, deberán presentar ante el Consejo Nacional de Aviación Civil los siguientes requisitos e información: (...)

e) Copia de la factura, que se emitirá luego de verificado el pago correspondiente por cualquier medio; transferencia del pago por derechos del trámite, o comprobante de depósito debidamente efectivizado a la cuenta de la Dirección General de Aviación Civil, la misma que deberá ser anexada de forma física o digital.”.

- Modificar el texto del literal f) del artículo 9, por el siguiente:

**“Art. 9.- Contenido de la solicitud.** - Para explotar un servicio de transporte aéreo internacional, regular, explotadores extranjeros deberán presentar por escrito al Consejo Nacional de Aviación Civil, los siguientes requisitos e información:

f) Copia de la factura, que se emitirá luego de verificado el pago correspondiente por cualquier medio; transferencia del pago por derechos del trámite, o comprobante de depósito debidamente efectivizado a la cuenta de la Dirección General de Aviación Civil, la misma que deberá ser anexada de forma física o digital.”.

- Eliminar la palabra “mínimo” del literal c) del artículo 10, quedando así:

**“Art. 10.- Permisos de Operación de Explotadores Extranjeros sujetos al Principio de Reciprocidad.- (...)**

c) El otorgamiento del permiso de operación con aplicación del principio de reciprocidad de oportunidades se concederá por un plazo de tres (3) años renovables, lapso durante el cual se procurará negociar el correspondiente instrumento en el que se determine las condiciones bajo las cuales se desarrollarán los servicios aerocomerciales entre los dos países.”

- Modificar el texto del literal d) del artículo 24, por el siguiente:

**“Art. 24.- Contenido de la solicitud.** - Los explotadores interesados en brindar el servicio de transporte aéreo no regular, doméstico transfronterizo o internacional, deberán presentar ante el Consejo Nacional de Aviación Civil los siguientes requisitos e información: (...)

d) *Copia de la factura, que se emitirá luego de verificado el pago correspondiente por cualquier medio; transferencia del pago por derechos del trámite, o comprobante de depósito debidamente efectivizado a la cuenta de la Dirección General de Aviación Civil, la misma que deberá ser anexada de forma física o digital.”*

- Modificar los tiempos detallados en términos impares de los artículos 47 y 56 y agregar un inciso final en éste último:

**“Art. 47.- Procedimiento para otorgar un Permiso de Operación.** – En donde se establece el término de tres (3) y cinco (5) días, deberá decir cuatro (4) días.

**“Art. 56.- Suspensión total o parcial de un Permiso de Operación.** – En donde se establece el término de cinco (5) días, deberá decir cuatro (4) días.

*“Los explotadores que soliciten la suspensión de su permiso de operación no deberán mantener deudas con la Dirección General de Aviación Civil al momento de presentar su solicitud”.*

- Agregar un inciso final en el artículo 51:

**“Art. 51.- Renovación de un permiso de operación.** – (...)

*“Los explotadores que soliciten la renovación de su permiso de operación no deberán mantener deudas con la Dirección General de Aviación Civil al momento de presentar su solicitud”.*

- Agregar un inciso final en el artículo 53:

**“Art. 53.- Requisitos para la modificación de permiso de operación.** – (...)

8. *“Los explotadores que soliciten la modificación de su permiso de operación no deberán mantener deudas con la Dirección General de Aviación Civil al momento de presentar su solicitud”.*

- Agregar un inciso final en el artículo 55:

**Art. 55.- Suspensión, Revocación y Cancelación del Permiso de Operación.** – (...)

*“Para revocar o cancelar un permiso de operación los explotadores no deberán mantener deudas con la Dirección General de Aviación Civil”.*

- Reemplazar el texto del artículo 57, por el siguiente:

**“Artículo 57.- Certificado de Operador Aéreo:** No obstante, el otorgamiento de un permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte, si no posee un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) y cumpla las especificaciones operacionales expedidas por la Dirección General de Aviación Civil. Al tratarse de

*explotadores extranjeros, no podrán iniciar operaciones sin haber obtenido el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) emitido por la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 1 mes.”*

**ARTÍCULO 2.-** Salvo la presente reforma, los demás términos de la Resolución No. 007/2024, publicada en el Registro Oficial 570 de 3 de junio de 2024, se mantienen vigentes y sin ninguna alteración.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación que una vez legalizada la presente Resolución se notifique con el contenido de esta, a todas las compañías aéreas nacionales e internacionales que mantienen vigentes un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 5.-** La presente reforma al Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 21 días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
WASHINGTON GUSTAVO  
RECALDE GUERRON

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:  
JESSICA ALOMIA  
MENDEZ

Mgs. Jéssica Alomia Méndez  
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TURISMO**



Firmado electrónicamente por:  
ERNESTO NICOLAS  
PAULSON ASPIAZU

Mgs. Ernesto Nicolás Paulson Aspiazu  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIÓN Y  
PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
JUAN PABLO FRANCO  
CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

MQP/LV/DNV

**Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0026-R****Quito, 22 de mayo de 2025****SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911****RESOLUCIÓN DE INTEROPERABILIDAD**

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo  
**DIRECTOR GENERAL**

**C O N S I D E R A N D O:**

**Que**, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona”*;

**Que**, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*;

**Que**, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*;

**Que**, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”*;

**Que**, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que**, en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

**Que**, el artículo 83 de la Carta Magna establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, entre otros, los siguientes: *“4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”*; *“7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*; *“8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*; *“9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”*; y, *“17.*

*Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;*

**Que**, el artículo 226 de la norma suprema, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, de conformidad con el artículo 227 de la norma en referencia, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el artículo 5 de la norma ibídem, prevé: *“Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

**Que**, el Principio de Juridicidad, previsto por el artículo 14 de la norma en referencia, establece que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

**Que**, la norma en referencia, en su artículo 20 prevé al Principio de Control, en los siguientes términos: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos”;*

**Que**, el primer inciso del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

**Que**, el primer inciso del artículo 37 del Código en referencia, señala que: *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos”*;

**Que**, como deberes de las personas, la misma norma establece en los artículos 38 y 41, la solidaridad y la colaboración con las administraciones públicas;

**Que**, el literal a) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece sobre el Principio de Unidad, lo siguiente: *“Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”*;

**Que**, la literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana”*;

**Que**, la literal q) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al alcalde coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

**Que**, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, determina que: *“La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manifiesta: *“Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: Base de datos o fichero: Conjunto estructurado de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica. (...) Dato biométrico: Dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros (...) Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. (...) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales”*;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *“El ejercicio de los derechos previstos en esta Ley se canalizará a través del responsable del tratamiento, Autoridad de Protección de Datos Personales o jueces competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo Reglamento de aplicación. El Reglamento a esta Ley u otra norma secundaria no podrán limitar al ejercicio de los derechos”*;

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales reconoce: *“El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente Ley; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; 6) Para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“(…) que son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*;

**Que**, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevé: *“De los ámbitos de la ley.- Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc”*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: *“(…) La*

*seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;*

**Que**, el primer inciso del artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“Interoperabilidad.- La Dirección Nacional de Registros Públicos realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos, interoperen entre sí, con las respectivas seguridades tecnológicas, con la que brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones”;*

**Que**, el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, señala: *“Atribuciones del ente rector de transformación digital.- El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: (...) o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012, se creó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, cuyo objeto es: *“(...) regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 044 de 25 de julio de 2013, se concedió al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, personalidad jurídica como organismo público con

autonomía administrativa, operativa y financiera; y, jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 529 de 01 de abril de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, al señalar que: *“El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía. El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios. Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera (...)”*;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 214, dispone: *“Agréguese en el Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, un artículo innumerado a continuación del Artículo 2 con el siguiente texto: “Artículo (...). Competencias.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ejercerá las siguientes competencias: (...) e) Regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”*;

**Que**, el 12 de agosto de 2024, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 expidió la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 que regula la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales, y privadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la prestación de servicios de emergencias;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 397 de 18 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, dispone que: *“(...) los sistemas y/o plataformas orientadas a actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos interoperen y proporcionen acceso al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme los parámetros regulados por la referida entidad en coordinación con el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”*;

**Que**, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 397 dispone que el *“Ministerio del Interior, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estarán facultados para emitir la normativa complementaria para cumplir este Decreto Ejecutivo, según el ámbito de sus competencias”*;

**Que**, el artículo 15 de la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 de 12 de agosto de 2024, establece: *“Análisis de factibilidad de interoperabilidad (Informes de factibilidad).- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, será la única institución facultada para emitir el informe de aval para la interoperabilidad de sistemas y plataformas dispuestas para la prestación de servicios de emergencia, con base en los informes de factibilidad operativa, tecnológica, jurídica, administrativa y financiera, según sea el caso”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

**Que**, mediante oficio Nro. GADMLA-GADMLA-2025-0186-O de 28 de marzo de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, legalmente representado por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, en su calidad de Alcalde, solicita al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la emisión de la Resolución de Autorización para la Interoperabilidad entre el SIS ECU 911 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio;

**Que**, la Subdirección Técnica de Operaciones, mediante memorando Nro. SIS-STO-2025-0216-M de 01 de mayo de 2025, emitió el Informe No. ECU911-COL-NUEVA LOJA-002-I Factibilidad Operativa de Interoperabilidad con el GAD Municipal de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

**Que**, la Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación, mediante memorando Nro. SIS-STTI-2025-0269-M de 13 de mayo de 2025, emitió el Informe de Factibilidad Tecnológica de Interoperabilidad con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

**Que**, la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante memorando Nro. SIS-CGAF-2024-0194-M de 14 de mayo de 2025, emitió el Informe de Factibilidad Administrativa Financiera para la Interoperabilidad con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

**Que**, ante las emergencias constantes que se presentan a diario y con el fin de optimizar

la agilidad en la prestación de los servicios de emergencia, se ha considerado necesario interoperar entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio a través del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en virtud de la obligación del Estado de proporcionar respuestas inmediatas, eficaces y eficientes a dichas situaciones, garantizando la seguridad y bienestar de la ciudadanía;

En cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 214 y 397 y en uso de las facultades y atribuciones que confiere el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás ordenamiento jurídico invocado.

### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LA RESOLUCIÓN QUE REGULA LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICOS LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIA ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.**

**Artículo 1.-** Autorizar la interoperabilidad de sistemas y plataformas tecnológicas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la prestación de servicios de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, dado que de acuerdo al modelo tecnológico y operativo cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 de 12 de agosto de 2024.

**Artículo 2.-** Disponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, continuar con el fortalecimiento de los ejes de seguridad integral ciudadana a través de la ejecución de interoperabilidad, facilitando la coordinación interinstitucional, con el objetivo de garantizar la protección y el bienestar de la ciudadanía, en cumplimiento con el marco normativo y las políticas de seguridad del Estado.

**Artículo 3.-** En caso de que se capten y/o reciban emergencias a través de cualquier mecanismo de alerta, se deberá proceder a la notificación inmediata al Servicio Integrado

de Seguridad ECU 911, con el objeto de coordinar la intervención con las entidades competentes. Las instituciones involucradas estarán expresamente prohibidas de hacer uso de la información obtenida sin la previa y expresa autorización de la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, quedando sujetas a las sanciones y responsabilidades establecidas conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 4.-** En caso de inobservancia de la presente Resolución, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en el ejercicio de sus competencias, procederá a iniciar las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente aplicable, de lo cual se notificará al Ministerio del Interior, Ministerio de Telecomunicaciones y a las demás instituciones nacionales con competencia en materia de interoperabilidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005, el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos designó a su Delegado Institucional, como responsable de realizar las acciones pertinentes para la aplicación del proceso de interoperabilidad entre su plataforma tecnológica y la plataforma del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

**SEGUNDA.-** En caso de ausencia definitiva, sea por revocatoria, cesación de funciones o desvinculación del Delegado Institucional, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos o el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, deberá notificar de manera expresa e inmediata a la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, sobre este particular, a fin de que se proceda con la capacitación y certificación correspondiente al nuevo Delegado Institucional.

**TERCERA.-** A efectos de mantener la cadena de custodia, toda información, producto de la interoperabilidad sujeta a judicialización, deberá ser entregada únicamente a través del Sistema Automatizado de Entrega de Información a la Función Judicial SAEI-FJ; para lo cual se deberá observar el “INSTRUCTIVO PARA INTEGRACIÓN DE INSTITUCIONES INTERESADAS EN LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SUJETA A JUDICIALIZACIÓN A TRAVÉS DEL SAEI-FJ, así como, la normativa legal vigente aplicable.

**CUARTA.-** La responsabilidad del cumplimiento, ejecución, control y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, recaerá sobre el Coordinador Zonal 1 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se dispone a la Subdirección Técnica de Doctrina, notificar con el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a la Subdirección Técnica de Operaciones, Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica y Coordinación Zonal 1 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, para los fines pertinentes, en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** La socialización de la presente Resolución a todas las áreas de la Institución y su publicación en el Registro Oficial, estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

**TERCERA.-** La Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publicará la presente Resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Maria del Cisne Ochoa Olmedo  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

av/kc/mb



**Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0027-R****Quito, 22 de mayo de 2025****SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911****RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FACULTADES A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911**

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo  
**DIRECTOR GENERAL**

**C O N S I D E R A N D O:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público, regula la prestación de servicios de los servidores del sector público; mientras que el Código del Trabajo norma a los trabajadores del sector público;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el artículo 47 del Código citado en el párrafo que antecede, señala: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Órgano administrativo. El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento*”;

**Que**, el artículo 50 de la norma ibídem, señala: “*Entidad administrativa. Es el conjunto de órganos administrativos con una única misión institucional*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo expresa que los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prevé el contenido que deberá cumplir una delegación; y, el artículo 72 del mismo cuerpo legal dispone lo que no será susceptible de delegación;

**Que**, el artículo 73 del citado cuerpo normativo, establece: “*Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

**Que**, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el artículo 16 de su Reglamento, determinan que el control interno constituye un proceso aplicado por la Máxima Autoridad, la Dirección y el personal de cada Institución para proteger los recursos públicos y alcanzar los objetivos institucionales, organizando las actividades en áreas administrativas, financieras, operativas y ambientales para garantizar un control interno efectivo, eficiente y económico; y, que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012, se creó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, cuyo objeto es: *“(...) regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 044 de 25 de julio de 2013, se concedió al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera; y, jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

**Que**, con Acuerdo Nro. 001 de 11 de marzo de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 314 de 28 de abril de 2015, se emitió el *“Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”*, mismo que ha sido reformado por la Resolución Nro. SIS-DG-2017-002 de 13 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 156 de 09 de enero de 2018; y, Resolución Nro. SIS-DG-2019-008 de 15 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 499 de 31 de mayo de 2019;

**Que**, mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2023-003 de 23 de enero de 2023, se expidieron las delegaciones de competencias, atribuciones y facultades a los órganos administrativos que conforman el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, misma que fue reformada por la Resolución Nro. SISECU911-DG-2023-004 de 15 de febrero de 2023 y Resolución Nro. SISECU911-DG-2023-005 de 28 de abril de 2023;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 529 de 01 de abril de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, al señalar que: *“El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía. El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios. Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa,*

*operativa y financiera (...)*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 397 de 18 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, dispone que: “(...) *los sistemas y/o plataformas orientadas a actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos interoperen y proporcionen acceso al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme los parámetros regulados por la referida entidad en coordinación con el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, como Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

**Que**, es necesario revocar e implementar delegaciones y/o atribuciones a las autoridades del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, con la finalidad de hacer efectivo el principio de desconcentración administrativa, de garantizar la eficiencia en la administración pública y para el adecuado funcionamiento de la Institución; y,

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás ordenamiento jurídico invocado.

#### **RESUELVE:**

**EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS,  
ATRIBUCIONES Y FACULTADES A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS  
QUE CONFORMAN EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911**

#### **CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto delegar las competencias, atribuciones y facultades a los diversos órganos administrativos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, por parte del Director General, en su calidad de Máxima Autoridad

Institucional.

**Art. 2.- Ámbito.-** La aplicación de la presente Resolución tendrá alcance en todo el territorio nacional, excepto en aquellos casos en los que se establezca de manera expresa un ámbito territorial específico.

## **CAPÍTULO II**

### **DELEGACIONES**

#### **SECCIÓN I**

#### **PROCESOS GOBERNANTES**

**Art. 3.- Al Subdirector General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.-** Delegar las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Aprobar, autorizar y suscribir todos los procesos de contratación pública de Planta Central y de las Coordinaciones Zonales y Jefatura Locales, cuyo presupuesto referencial sea superior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, por lo que, para tal efecto, asumirá todas las facultades conferidas a la Máxima Autoridad Institucional en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP en todos los procesos encomendados, incluyendo los de contratación de bienes y servicios en el exterior, así como, los procesos de contratación financiados con organismos internacionales, se exceptúan los procedimientos de contratación en situación de emergencia, para cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la normativa legal vigente. Para tal efecto, los presupuestos asignados en las actividades del Plan Anual de la Política Pública relacionados con estos procesos de contratación deberán ser transferidos desde las Coordinaciones Zonales a Planta Central conforme al procedimiento de reformas correspondientes y a la norma legal vigente.
- b) Ejercer las competencias previstas para la autoridad nominadora, respecto a la autorización y suscripción de todos los actos administrativos relacionados a la gestión de administración de talento humano del nivel jerárquico superior de Planta Central, Coordinadores Zonales y Jefes Locales, en cumplimiento con la normativa vigente.
- c) Disponer la aplicación del régimen disciplinario e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y la Norma Técnica de Sumarios Administrativos para Servidores Públicos, a las y los servidores públicos comprendidos en la escala de 22 grados y ejercer la facultad sancionadora, para los servidores de Planta Central y Zonal 2-9 y Jerárquico Superior a nivel nacional, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo.

- d)** Solicitar los requerimientos para la aplicación de visto bueno, desahucios y suscribir las actas de finiquito ante el Ministerio del Trabajo, de acuerdo a las causales determinadas en el Código de Trabajo del personal de Planta Central y Coordinación Zonal 2-9, en el ámbito de sus competencias.
- e)** Autorizar y aprobar los viáticos del nivel jerárquico superior de Planta Central y Coordinadores Zonales, a excepción del titular de la Subdirección General.
- f)** Aprobar el Estatuto Orgánico de la Institución por Procesos y los demás reglamentos internos que se requieren para la adecuada marcha de la Entidad, así como sus reformas y someterlos a la aprobación por parte Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
- g)** Nombrar y remover al personal del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de acuerdo con la Ley.
- h)** Destituir de sus cargos, con sujeción a la Ley y reglamentos vigentes, sin perjuicio de las demás acciones a las que hubiera lugar, a los funcionarios y empleados del SIS ECU 911, que cometieren faltas graves en cumplimiento de sus funciones.
- i)** Disponer la cesación de funciones y la terminación laboral.
- j)** Autorizar el gasto de la bonificación por residencia, a excepción del titular de la Subdirección General.
- k)** Suscribir por excepción convenios de pago, cuyo monto sea mayor a USD. \$200.000,00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye impuestos aplicables en la legislación ecuatoriana, conforme lo establecido por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, siempre y cuando la prestación del servicio o la adquisición del bien se encuentre debidamente justificado; se cuente con precios ajustados a los precios del mercado y sean convenientes a los intereses del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; que los bienes o servicios hayan sido recibidos a total conformidad; y, se cuente con la respectiva Certificación Presupuestaria.
- l)** Autorizar y suscribir todos los actos administrativos que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.
- m)** Suscribir los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, becas; y,

cualquier otra modalidad de vinculación contemplada en la normativa legal vigente.

**n)** Suscribir convenios de devengación, respecto a cursos y capacitaciones recibidos por el personal de la Institución, al tenor de lo dispuesto en la normativa vigente;

**o)** Suscribir las pólizas de seguros que contrate el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas y privadas, conforme los montos establecidos como ordenador de gasto.

**p)** Suscribir los acuerdos de confidencialidad relacionados con seguridad de la información, como parte del proceso o requisito de ingreso de personal a la Institución, de los servidores de Nivel Jerárquico Superior, escala de 22 grados, Planta Central y Coordinación Zonal 2-9.

**q)** Disponer la facultad para designar a los custodios de los fondos rotativos de la Institución, quienes deberán ser responsables del manejo, administración y rendición, incluyendo aquellos fondos que se gestionen a través de una cuenta bancaria aperturada para tal efecto.

**r)** Delegar la aprobación para la Planificación del Talento Humano, Plan y Cronograma de Evaluación de Desempeño, Plan Anual de Capacitación.

**s)** Aprobar el informe técnico del plan consolidado de la planificación del talento humano;

**t)** Aprobar el plan de Salud Ocupacional; y, otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución;

**u)** Autorizar la solicitud de contratación de personal y el inicio del proceso para la selección del personal;

**v)** Autorizar el inicio de los concursos de méritos y oposición, convocatoria respectiva, y controlar que estos procesos se ejecuten conforme a la normativa pertinente;

**w)** Designar la conformación de los tribunales de méritos y oposición y los de apelación para los concursos públicos de méritos y oposición;

**x)** Autorizar la elaboración reforma e implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos;

**y)** Autorizar y suscribir la solicitud de creación de puestos al Ministerio de Trabajo, previa revisión del cumplimiento de la normativa legal aplicable;

- z)** Autorizar y suscribir las acciones de personal de nombramientos provisionales, contratos de servicios ocasionales, contratos sujetos al Código de Trabajo, servicios profesionales, así como las adendas o modificaciones a dichos contratos;
- aa)** Autorizar y suscribir las acciones de personal para el otorgamiento de nombramientos permanentes, previo informe de ganadores de concursos de méritos y oposición;
- bb)** Autorizar y suscribir las acciones de personal referentes a restituciones, reintegros, ascensos, cesaciones de funciones por aplicación a la clasificación de puestos y demás actos administrativos contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación y demás normas y resoluciones emitidas por los Órganos de Control, a nivel nacional;
- cc)** Autorizar y suscribir las acciones de personal de traspaso de puestos, cambios y traslados administrativos, sobre la base de informes emitidos por la Dirección de Administración de Recursos Humanos;
- dd)** Autorizar y suscribir acciones de personal para encargos y/o subrogaciones del personal de Nivel Jerárquico Superior, con excepción del Director General y Subdirector General;
- ee)** Suscribir las acciones de personal y Contratos de Servicios Ocasionales del Nivel Jerárquico Superior, a excepción del Director General y Subdirector General;
- ff)** Suscribir las acciones de personal de destitución y suspensión temporal, de conformidad con las Resoluciones emitidas por el órgano competente;
- gg)** Aceptar y suscribir las renunciaciones del personal bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, nombramientos, sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, contratos bajo Código de Trabajo;
- hh)** Autorizar y suscribir las notificaciones de terminación unilateral de relación laboral a los servidores de Servicio Integrado de Seguridad ECU911 bajo el régimen de Ley Orgánica del Servicio Público;
- ii)** Aceptar y suscribir las acciones de personal por renuncia del Nivel Jerárquico Superior, a excepción del Director General y Subdirector General;
- jj)** Autorizar y suscribir las acciones de personal para vacaciones, licencias y formulario de permisos del personal de Nivel Jerárquico Superior a nivel nacional, escala 22 grados y Código de Trabajo de Planta Central y Zonal 2-9.
- kk)** Suscribir los convenios con instituciones públicas o privadas de pasantías y/o

prácticas pre profesionales, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normas aplicables;

**ll)** Suscribir comunicaciones, peticiones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución;

**mm)** Solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de funcionarios y servidores de otras entidades del sector público a nivel nacional, previo informe favorable de la Dirección de Administración de Recursos Humanos;

**nn)** Autorizar y solicitar comisiones de servicio y licencias, con o sin remuneración, del personal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911 sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público;

**oo)** Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño;

**pp)** Suscribir los contratos, convenios, adendas, y cualquier otro instrumento concerniente a los procesos de devengación de becarios y ex becarios o aquellos relacionados con la prestación de los servicios de éstos últimos, en el Servicio Integrado de Seguridad ECU911, establecidos en el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos;

**qq)** Autorizar y suscribir información y documentación que se requiera en el ámbito administrativo, relacionada con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código del Trabajo;

**rr)** Gestionar todo trámite requerido por la Autoridad de Trabajo que sean inherentes en materia de talento humano que se encuentren enmarcados en la Ley Orgánica de Servicios Público, Código de Trabajo y demás normas vigentes, previa validación y revisión de la Dirección de Administración de Recursos Humanos;

**ss)** Autorizar la planificación y gasto de horas suplementarias, extraordinarias a los servidores y trabajadores de la institución, previa solicitud motivada del jefe inmediato, la presentación de la planificación respectiva y la obtención de la certificación presupuestaria correspondiente, de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y normas internas;

**tt)** Representar a la entidad y suscribir peticiones de sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio de Trabajo, bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicios Público, su Reglamento General y Código de Trabajo, según corresponda y demás sanciones que hubiere lugar de conformidad con el Reglamento Interno, respecto a los

servidores y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;

**uu)** Aprobar los perfiles provisionales realizados por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, para la vinculación de personal, hasta que la institución cuente con el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, debidamente autorizados por el ente rector;

**vv)** Autorizar la compensación de gastos por residencia a excepción del Subdirector General;

**ww)** Autorizar la solicitud para acogerse a teletrabajo, previo análisis de la Dirección de Administración de Recursos Humanos y/o disposición de autoridad competente;

**xx)** Suscribir actos administrativos correspondientes a licencias de enfermedad, enfermedad catastrófica o accidente grave, maternidad, paternidad, calamidad doméstica, matrimonio y los permisos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo del Nivel Jerárquico Superior a nivel nacional, escala 22 grados y Código de Trabajo de Planta Central y Zonal 2-9;

**yy)** Autorizar el gasto de nómina, anticipos de sueldo y los gastos que se generen por beneficios sociales de transporte, guardería, alimentación y uniformes;

**zz)** Autorizar el gasto para el uso de fondos rotativos para pasajes aéreos de Planta Central y la Coordinación Zonal 2-9.

## **SECCIÓN II PROCESOS SUSTANTIVOS**

**Art. 4.- Al Subdirector Técnico de Doctrina.-** Delegar las siguientes funciones y/o atribuciones:

**a)** Gestionar dentro del marco de sus competencias como Delegado Institucional respecto de la Interoperabilidad, sus procesos, informes, avales y resoluciones, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

**Art. 5.- Al Subdirector Técnico de Tecnología e Innovación.-** Delegar las siguientes funciones y/o atribuciones:

**a)** Validar de acuerdo con la normativa legal vigente, los estudios, términos de referencia y especificaciones técnicas, relacionados con los procesos de contratación públicas en el

ámbito de la tecnología de la información de la Coordinación Zonal 2-9 y Planta Central.

**Art. 6.- Al Director Nacional de Coordinación Interinstitucional.-** Delegar las siguientes funciones y/o atribuciones:

a) Coordinar y gestionar convenios de cooperación con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales para el desenvolvimiento operativo y técnico del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

### SECCIÓN III PROCESOS ADJETIVOS

**Art. 7.- Al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica. -** Delegar las siguientes funciones y/o atribuciones:

a) Representar al Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ante las entidades y organismos de control que regulan la planificación del Estado.

b) Aprobar las reformas al Plan Anual de la Política Pública (PAPP) de Planta Central y Coordinación Zonal 2-9; y, el Plan Anual de Inversiones (PAI), suscribiendo las correspondientes Resoluciones.

**Art. 8.- Al Coordinador General Administrativo Financiero.-** Delegar las siguientes funciones y/o atribuciones:

a) Aprobar, reformar, consolidar y disponer la publicación del Plan Anual de Contratación – PAC del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y demás normativa aplicable.

b) Aprobar, autorizar el gasto y suscribir todos los actos de simple administración, actos administrativos, órdenes de compra / contratos de los procesos de contratación pública de Planta Central y de la Coordinación Zonal 2-9, cuyo presupuesto referencial sea superior al 0,0000002 hasta igual o inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, por lo que, para tal efecto, asumirá todas las facultades conferidas a la Máxima Autoridad Institucional en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP en todos los procesos.

c) Aprobar y disponer la ejecución de reformas presupuestarias dentro de la jurisdicción de Planta Central y Coordinación Zonal 2-9, de grupos no controlados y controlados por

el Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**d)** Autorizar y aprobar los viáticos del personal de Planta Central y Coordinación Zonal 2-9, correspondiente a la escala de 22 grados y Código de Trabajo.

**e)** Disponer, aprobar y autorizar el gasto de valores correspondientes a las horas suplementarias y extraordinarias debidamente planificadas y las no contempladas en la programación mensual, a los servidores y trabajadores; personal de la escala de 22 grados; y, personal del Código de Trabajo de Planta Central y Coordinación Zonal 2-9.

**f)** Aprobar y suscribir contratos de compraventa, permuta, comodato y transferencia gratuita de bienes muebles de propiedad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 en Planta Central y Coordinación Zonal 2-9, de conformidad con lo que dispone la normativa vigente.

**g)** Disponer y resolver sobre la baja de bienes inservibles en Planta Central y Coordinación Zonal 2-9, esto es, que no sean susceptibles de utilización, así como, en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita; y, autorizar su destrucción por demolición, incineración, u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, o arrojar en lugares inaccesibles, si no fuere posible su destrucción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público o la normativa aplicable para el efecto.

**h)** Ejercer las competencias atribuidas a la Máxima Autoridad Institucional, respecto a la administración y control de bienes del sector público; y, las relativas al autorizador del gasto en caso de deducibles en bienes siniestrados.

**i)** Suscribir las autorizaciones administrativas correspondientes, para el cumplimiento de servicios institucionales del personal del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 de Planta Central y Coordinación Zonal 2-9, con excepción de las facultades delegadas a los Coordinadores Zonales de la Institución.

**j)** Suscribir por excepción convenios de pago, cuyo monto sea de hasta USD. \$200.000,00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye impuestos aplicables en la legislación ecuatoriana, conforme lo establecido por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, siempre y cuando la prestación del servicio o la adquisición del bien se encuentre debidamente justificado; se cuente con precios ajustados a los precios del mercado y sean convenientes a los intereses del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 de la Coordinación Zonal 2-9 y Planta Central; que los bienes o servicios hayan sido recibidos a total conformidad; y, se cuente con la respectiva Certificación Presupuestaria.

**k)** Suscribir las pólizas de seguros que contrate el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas y privadas, conforme los montos establecidos como ordenador de gasto.

**l)** Aprobar certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes; y, sus modificaciones, de ser el caso, a través del Sistema de Administración Financiera eSIGEF.

**m)** Suscribir contratos, convenios o cualquier instrumento legal relacionado con la adquisición de bienes muebles e inmuebles y servicios, derivados de indemnizaciones que las compañías aseguradoras realicen a favor del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de acuerdo con las pólizas de seguros suscritas conforme los montos establecidos como ordenador de gasto.

**n)** Expedir, contestar, suscribir, autorizar y aprobar, según corresponda, todos los actos de simple administración, actos administrativos, contratos, convenios, planes, informes y correspondencia vinculadas a las unidades administrativas a su cargo establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

**Art. 9.- Al Director Administrativo.** - Delegar las siguientes funciones y/o atribuciones:

**a)** Aprobar, autorizar el gasto y suscribir todos los actos de simple administración, actos administrativos, órdenes de compra / contratos de los procesos de contratación pública de Planta Central y de la Coordinación Zonal 2-9, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, por lo que, para tal efecto, asumirá todas las facultades conferidas a la Máxima Autoridad Institucional en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP en todos los procesos.

**b)** Cumplir con las responsabilidades propias del Ordenador de Gasto en el ámbito de las competencias delegadas en el presente artículo.

**c)** Actuar como Ordenador de Gasto de las cajas chicas, pudiendo suscribir cualquier documento relacionado, inclusive para la reposición de dichas cajas, en Planta Central y Coordinación Zonal 2 – 9.

**d)** Autorizar y suscribir las correspondientes órdenes de movilización o salvoconductos de los vehículos de Planta Central, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana conforme lo dispuesto en la normativa legal vigente. Para todos los casos, siempre que el personal que se traslade cuente con la aprobación del

viático correspondiente.

e) Autorizar por excepción a los servidores públicos de Planta Central, que cuenten con licencia Tipo B para conducir vehículos acoplados de hasta 1.75 toneladas para el cumplimiento de sus funciones, en atención a las condiciones contenidas en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado.

f) Autorizar el gasto para el pago de facturación por el consumo de los servicios básicos (agua potable, energía eléctrica y demás servicios) en Planta Central y Coordinación Zonal 2-9.

g) Autorizar el ingreso de servidores a las instalaciones de Planta Central y Coordinación Zonal 2-9, en días y horas no laborables, previa solicitud del jefe inmediato de la Unidad Requirente.

h) Asignar la administración del portal de Compras Públicas o Sistema Oficial de Contratación Pública, previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP.

**Art. 10.- Al Director Financiero.-** Delegar las siguientes funciones y/o atribuciones:

a) Remitir al ente rector de Finanzas Públicas, la información financiera y presupuestaria, de conformidad con la normativa vigente y dentro de los plazos que el mencionado ente establezca.

b) Autorizar la convalidación de compromisos presupuestarios de años anteriores, que no generaron obligación total o parcial en el ejercicio fiscal clausurado, y que deben ser ejecutados con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal vigente, a través del Sistema de Administración Financiera eSIGEF.

c) Actuar como Ordenador de Pago, en el ámbito de sus competencias, conforme la normativa legal vigente.

**Art. 11.- Al Director de Administración de Recursos Humanos.-** Delegar las siguientes funciones y/o atribuciones:

a) Solicitar certificación de fondos para todos los procesos relacionados con la Administración de Recursos Humanos de Planta Central y Coordinación Zonal 2-9.

b) Suscribir el acto administrativo de las vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones del personal de Planta Central y Coordinación Zonal 2-9, autorizadas por el Jefe Inmediato, a excepción de los puestos del nivel jerárquico superior, de acuerdo con

la normativa vigente.

c) Registro de la permanencia y salida, en las instalaciones del SIS ECU911, de los estudiantes que realicen prácticas pre profesionales de tercer nivel de Planta Central y Coordinación Zonal 2-9.

d) La emisión y entrega de certificados de las prácticas pre profesionales de tercer nivel a los estudiantes que cumplan y terminen las horas establecidas para el efecto.

e) Suscribir los avisos de entrada y salida al IESS del personal del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

f) Elaborar informes previo al pago de subsidios y/o beneficios; entre otros; del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público o Código de Trabajo, según corresponda, relacionado con las gestiones de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

g) La gestión del proceso de vinculación, de los estudiantes que realicen prácticas preprofesionales de tercer nivel y la coordinación con las Instituciones de Educación Superior, con la colaboración de la Subdirección Técnico de Doctrina del SIS ECU 911, en función de los convenios suscritos, a través de las direcciones a su cargo.

**Art. 12.- Al Director de Asesoría Jurídica.-** Delegar y autorizar al Director de Asesoría Jurídica, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, realice los siguientes actos:

a) Intervenir a nombre y representación del Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás directivos de la Institución, en toda clase de acciones administrativas, judiciales, constitucionales y extrajudiciales en la que sea parte el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en el ámbito nacional e internacional.

b) Presentar y contestar demandas, denuncias, acusaciones particulares, quejas, reclamaciones o peticiones judiciales, administrativas, constitucionales o extrajudiciales ante cualquier Juez, Tribunal, Corte o Autoridad Administrativa, entidad pública o privada, en defensa de los intereses del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. En definitiva, para que lo represente en todos los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, extrajudiciales, que se generen en Planta Central y la Coordinación Zonal 2-9.

c) Asistir a toda clase de audiencias y diligencias en los procesos judiciales y extrajudiciales, ante cualquier autoridad, en defensa de los intereses del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, que se generen en Planta Central y la Coordinación Zonal 2-9.

**d)** Suscribir, presentar y gestionar los escritos necesarios para la defensa técnica del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, al efecto queda facultado en forma plena y suficiente para actuar a nombre y en representación del Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en los procesos a los que se refieren los literales b) y c) de este artículo; y, cumplir a cabalidad con la presente Resolución sin que se pueda alegar falta de poder o procuración judicial para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

**e)** Queda expresamente investido de las facultades establecidas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos; y, por lo tanto, podrá sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a demandas, transigir, desistir de la acción o del recurso previa autorización del Director General del SIS ECU 911.

**f)** Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, previa disposición del Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, los hechos contenidos en los Informes Técnicos y Jurídicos pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**g)** Intervenir en los procesos de solución alternativa de conflictos ante la Procuraduría General del Estado o cualquier otro Centro, en los asuntos en los que sea parte el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

**h)** Delegar a los abogados de la Dirección de Asesoría Jurídica, las atribuciones a él conferidas en los literales c) y e) del presente artículo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, así como otorgar procuración judicial de conformidad con los artículos 42, 43 y 305 del Código Orgánico General de Procesos.

**i)** Dar contestación de oficios y peticiones relacionadas con Contratación Pública emanados por el órgano rector en la materia, en coordinación con las Unidades Requirientes, Administradores de Contrato, Comisiones Técnicas y/o responsables del proceso en las fases preparatoria, precontractual y contractual.

**j)** Emitir el aval en los convenios de cooperación con entidades públicas o privadas para el desenvolvimiento administrativo, operativo y técnico del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, para la suscripción de la Máxima Autoridad Institucional.

**Art. 13.- Al Director de Comunicación Social.-** Delegar las siguientes funciones y/o atribuciones:

**a)** Potenciar las comunicaciones de la gestión del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 respecto de las alertas de emergencia, así como, los impactos positivos que tuvo en los medios de comunicación.

b) Socializar el buen uso de la línea única para emergencia 9-1-1, mediante charlas a través del área de vinculación con la comunidad.

c) Difundir en la página web institucional, las Resoluciones y Acuerdos emitidos por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publicados en el Registro Oficial.

**Art. 14.- Al Director de Gestión Documental y Archivo.-** Delegar las siguientes funciones y/o atribuciones:

a) Manejar la numeración de las Resoluciones y Acuerdos Institucionales, así como, mantener el registro cronológico, clasificado y codificado para integrarlo en el archivo institucional.

b) Realizar la publicación en el Registro Oficial de las Resoluciones y Acuerdos emitidos por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y mantener el registro cronológico, clasificado y codificado para coordinar su socialización con todas las áreas de la institución y difusión en la página web institucional.

c) Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo central y archivo de gestión del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, con excepción de aquellos que hayan sido declarados como reservados.

#### **SECCIÓN IV PROCESOS DESCONCENTRADOS**

**Art. 15.- A los Coordinadores Zonales.-** Delegar las siguientes atribuciones y/o funciones:

a) Intervenir en nombre y representación del Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás directivos de la Institución, en toda clase de acciones administrativas, judiciales, constitucionales y extrajudiciales en la que sea parte el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, ya sean como actores, demandado o terceristas, deducidas o que se deduzcan en el ámbito de sus competencias.

b) Presentar y contestar demandas, denuncias, acusaciones particulares, quejas, reclamaciones o peticiones judiciales, administrativas, constitucionales o extrajudiciales ante cualquier Juez, Tribunal, Corte o Autoridad Administrativa, entidad pública o privada, en defensa de los intereses del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. En definitiva, para que lo represente en todos los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, extrajudiciales, que se generen en su jurisdicción, en el ámbito de sus

competencias.

**c)** Suscribir escritos de inicio, contestación e impulso de acciones administrativas, laborales, judiciales y extrajudiciales que se instauren por o en contra del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en el ámbito de su cobertura zonal, en el plazo o término determinado para el efecto por la normativa pertinente.

**d)** Aprobar, autorizar y suscribir todos los procesos de contratación pública de su jurisdicción, hasta un monto igual o inferior a 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado; por lo que, para tal efecto, asumirá todas las facultades conferidas a la Máxima Autoridad Institucional establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP en todos los procesos encomendados, incluyendo los de contratación de bienes y servicios en el exterior, así como los procesos de contratación financiados con organismos internacionales; los montos superiores serán gestionados por el Ordenador de Gasto de Planta Central, se exceptúan los procedimientos de contratación en situación de emergencia, para cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**e)** Aprobar, reformar, consolidar y disponer la publicación del Plan Anual de Contratación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y normativa aplicable, dentro de su jurisdicción.

**f)** Aprobar las reformas de su presupuesto conforme los lineamientos emitidos por el Coordinador General Administrativo Financiero.

**g)** Aprobar las reformas de su PAPP conforme los lineamientos emitidos por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

**h)** Actuar como Ordenador de Gasto de las cajas chicas y fondos rotativos institucionales, pudiendo suscribir cualquier documento relacionado, inclusive para la reposición de dichas cajas y fondos, en el ámbito de su jurisdicción.

**i)** Disponer la aplicación del régimen disciplinario e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público y la Norma Técnica de Sumarios Administrativos para Servidores Públicos, a las y los servidores públicos comprendidos en la escala de 22 grados en el ámbito de sus competencias y conforme a la jurisdicción que representa.

**j)** Solicitar al Ministerio del Trabajo la instauración de sumarios administrativos de los servidores de la escala de 22 grados, de acuerdo a las causales determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y la Norma Técnica de Sumarios Administrativos, en la jurisdicción que representa.

- k)** Solicitar los requerimientos para la aplicación de visto bueno, desahucio y suscribir las actas de Finiquito ante el Ministerio del Trabajo, de acuerdo a las causales determinadas en el Código de Trabajo, en el ámbito de sus competencias y conforme la jurisdicción que representan.
- l)** Autorizar y aprobar los viáticos del personal de la escala de 22 grados y personal de Código de Trabajo, en el ámbito de sus competencias y conforme la jurisdicción que representa; así como, autorizar la solicitud de viáticos de las jefaturas locales pertenecientes a su Coordinación.
- m)** Disponer y autorizar, la planificación y el gasto de horas suplementarias y/o extraordinarias a los servidores y trabajadores de la jurisdicción a la cual representan.
- n)** Suscribir las pólizas de seguros que contrate el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y realice los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas y privadas, conforme los montos establecidos como ordenador de gasto.
- o)** Aprobar y suscribir contratos de compraventa, permuta, comodato y transferencia gratuita de bienes muebles de propiedad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 en su jurisdicción territorial, de conformidad con lo que dispone la normativa vigente.
- p)** Resolver y realizar el trámite sobre la baja de bienes inservibles en su jurisdicción, esto es, que no sean susceptibles de utilización, así como en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita; y, autorizar su destrucción por demolición, incineración, u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, o arrojar en lugares inaccesibles, si no fuere posible su destrucción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y la normativa aplicable para el efecto.
- q)** Suscribir convenios de cooperación con entidades públicas o privadas para el desenvolvimiento administrativo, operativo y técnico de su jurisdicción y competencia, previa no objeción de registro de la Dirección Nacional de Coordinación Interinstitucional y el aval de la Dirección de Asesoría Jurídica o Responsable Jurídico Zonal.
- r)** Atender las solicitudes de información presentadas por las instituciones públicas, privadas y ciudadanía en general, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, en el ámbito de su jurisdicción territorial.
- s)** Difundir información sobre la coordinación de emergencias en el marco y respetando

lo dispuesto en la declaración de confidencialidad suscrita con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en los diferentes medios de comunicación de su jurisdicción territorial.

t) Autorizar y suscribir las correspondientes órdenes de movilización o salvoconductos de los vehículos de su respectiva jurisdicción zonal, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana, conforme lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que dispone de Recursos Públicos, siempre que el personal cuente con la aprobación del viático correspondiente.

u) Validar de acuerdo con la normativa legal vigente, los estudios, términos de referencia y especificaciones técnicas, relacionados con los procesos de contratación públicas en el ámbito de la tecnología de la información propia de su jurisdicción.

v) Solicitar certificación de fondos para todos los procesos relacionados con la Administración de Recursos Humanos de su jurisdicción.

w) La gestión del proceso de vinculación, permanencia y salida de los estudiantes que realicen prácticas pre profesionales de tercer nivel de su jurisdicción con la coordinación con las Instituciones de Educación Superior.

x) La elaboración y suscripción de convenios de prácticas pre profesionales de tercer nivel con las Instituciones de Educación Superior, así como, la emisión y entrega de certificados correspondientes a los estudiantes que cumplan y terminen las horas establecidas para el efecto, en el ámbito de su jurisdicción.

y) Aprobar y disponer la ejecución de reformas presupuestarias dentro de su jurisdicción, de grupos no controlados y controlados por el Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

z) Autorizar y suscribir las acciones de personal de nombramientos provisionales, contratos de servicios ocasionales, contratos sujetos al Código de Trabajo, servicios profesionales, así como las adendas o modificaciones a dichos contratos;

aa) Autorizar y suscribir las acciones de personal para el otorgamiento de nombramientos permanentes, previo informe de ganadores de concursos de méritos y oposición;

bb) Suscribir el acto administrativo de las vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones del personal de su jurisdicción, autorizadas por el Jefe Inmediato, a excepción de los puestos del nivel jerárquico superior, de acuerdo con la normativa vigente.

**Art. 16.- A los Jefes Operativos Locales.** – Delegar las siguientes facultades y/o

atribuciones en el ámbito de su jurisdicción:

- a)** Intervenir en nombre y representación del Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás directivos de la Institución, en toda clase de acciones administrativas, judiciales, constitucionales y extrajudiciales en la que sea parte el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, ya sean como actores, demandado o terceristas, deducidas o que se deduzcan en el ámbito de sus competencias.
- b)** Presentar y contestar demandas, denuncias, acusaciones particulares, quejas, reclamaciones o peticiones judiciales, administrativas, constitucionales o extrajudiciales ante cualquier Juez, Tribunal, Corte o Autoridad Administrativa, entidad pública o privada, en defensa de los intereses del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. En definitiva, para que lo represente en todos los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, extrajudiciales, que se generen en su jurisdicción, en el ámbito de sus competencias.
- c)** Suscribir escritos de inicio, contestación e impulso de acciones administrativas, laborales, judiciales y extrajudiciales que se instaren por o en contra del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en el ámbito de su cobertura zonal, en el plazo o término determinado para el efecto por la normativa pertinente.
- d)** Levantar y aprobar los requerimientos y necesidades en el área de su jurisdicción, para que se envíe y continúe con el proceso de contratación correspondiente en la Coordinación Zonal a la que pertenece.
- e)** Ejercer las competencias previstas para autoridad nominadora, respecto de la suscripción de todos los actos administrativos relacionados a la gestión de administración de talento humano del personal de la escala de 22 grados y personal de Código del Trabajo en el ámbito de sus competencias y observando la normativa vigente.
- f)** Solicitar los requerimientos para la aplicación de visto bueno, desahucio y suscribir actas de Finiquito ante el Ministerio del Trabajo de acuerdo a las causales determinadas en el Código de Trabajo, en el ámbito de sus competencias y previa autorización de su Coordinador Zonal.
- g)** Disponer la aplicación de régimen disciplinario de los servidores de la escala de 22 grados y personal de Código de Trabajo; y resolver sobre la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, la Norma Técnica de Sumarios Administrativos, Código de Trabajo, y demás normativa interna que exista para el efecto, en el ámbito de sus competencias.
- h)** Aprobar los informes de viáticos de la jefatura local.

**i)** Difundir información sobre coordinación de emergencias en el marco y respetando lo dispuesto en la declaración de confidencialidad suscrita con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en los diferentes medios de comunicación de su jurisdicción territorial.

**j)** Implementar a nivel local las políticas aprobadas por el Comité Intersectorial SIS ECU 911 y las disposiciones emitidas por la Dirección General.

**k)** Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión administrativa del Centro Operativo Local.

**l)** Elaborar y presentar los informes relativos a la gestión del Centro Operativo Local.

**m)** Suscribir convenios de cooperación con entidades públicas o privadas para el desenvolvimiento operativo y técnico de su jurisdicción y competencia, previa no objeción de registro de la Dirección Nacional de Coordinación Interinstitucional y el aval del Responsable Jurídico Local.

**n)** Atender las solicitudes de información presentadas por las instituciones públicas, privadas y ciudadanía en general, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

**o)** Autorizar y suscribir las correspondientes órdenes de movilización o salvoconductos de los vehículos de su respectiva jurisdicción local, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana, conforme lo dispuesto para el efecto en el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que dispone de Recursos Públicos. Para el efecto, se contará con el aval previo del Coordinador Zonal de su Jurisdicción; y, para todos los casos, siempre que el personal cuente con la aprobación del viático correspondiente.

**p)** Autorizar y suscribir las acciones de personal de nombramientos provisionales, contratos de servicios ocasionales, contratos sujetos al Código de Trabajo, servicios profesionales, así como las adendas o modificaciones a dichos contratos;

**q)** Autorizar y suscribir las acciones de personal para el otorgamiento de nombramientos permanentes, previo informe de ganadores de concursos de méritos y oposición;

**r)** Suscribir el acto administrativo de las vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones del personal de su jurisdicción, autorizadas por el Jefe Inmediato, a excepción de los puestos del nivel jerárquico superior, de acuerdo con la normativa vigente.

**Art. 17.- Delegación para permisos.-** Delegar a los servidores comprendidos en el nivel

jerárquico superior a nivel nacional, la facultad de conceder permisos al personal a su cargo. Para el caso de los Directores de Área, Coordinadores Generales, Subdirecciones Técnica y Coordinaciones Zonales, serán autorizadas por la Subdirección General.

**Art. 18.- Delegación como ordenadores de gasto.-** Se delega la atribución de actuar como ordenadores de gasto, a quienes autorizan el inicio del proceso de contratación, quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos en el ámbito de su competencia, jurisdicción territorial y/o cobertura, procedimiento y límite de cuantía, de acuerdo a los porcentajes del presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico. En tal razón, se consideran como tales a:

1. Subdirector General
2. Coordinador General Administrativo Financiero
3. Coordinadores Zonales; y,
4. Director Administrativo

Todos en su respectiva jurisdicción territorial y de acuerdo a los montos establecidos para el efecto.

**Art. 19.- Delegación para suscribir convenios de pago. -** Los Ordenadores de Gasto se encuentran delegados para suscribir convenios de pago, dentro de los montos establecidos en esta Resolución y su circunscripción territorial, conforme la normativa vigente.

**Art. 20.- Delegación para elaborar convenios de cooperación con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales. –** Se delega al área requirente la elaboración del proyecto del convenio de cooperación con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales para el desenvolvimiento administrativo, operativo y técnico del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

**Art. 21.- Delegación como autorizador de pago.-** Es autorizador de pago de todas las obligaciones contraídas en Planta Central y Coordinación Zonal 2-9 el Director Financiero.

Al Coordinador Zonal se le faculta la responsabilidad de designar como autorizador de pago a un servidor de la unidad financiera, dentro de su jurisdicción.

Los responsables autorizarán el pago, una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

**Art. 22.- Delegación para requerir información. -** Se delega a las áreas respectivas conforme sus funciones, atribuciones y competencias, de manera coordinada en plena observación al órgano regular:

a) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas.

b) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las Unidades Administrativas respectivas, para la correcta ejecución de sus atribuciones y competencias.

**Art. 23.- De la Coordinación Zonal 2-9.-** Las delegaciones contempladas para las Coordinaciones Zonales en la presente resolución, no serán aplicables para la Coordinación Zonal 2-9 de quien Planta Central lleva a cabo los procesos administrativos, judiciales, de talento humano, financiero, comunicación, planificación, entre otros.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los servidores públicos delegados en esta Resolución, responderán personal y pecuniariamente, por los actos realizados durante el ejercicio de la presente delegación.

**SEGUNDA. -** Se dispone a todos los funcionarios delegados a través de esta Resolución, la obligación de informar a la Subdirección General, respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente, así como la pertinencia de la misma. En caso de incumplimiento a esta disposición, se aplicarán las acciones administrativas que correspondan.

**TERCERA.-** La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar temporal o permanentemente las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada. La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por Ley a la Máxima Autoridad del SIS ECU 911, conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

**CUARTA.-** Se dispone a los Coordinadores Zonales, Jefes Locales, Subdirector Técnico de Operaciones, Subdirector Técnico de Tecnología e Innovación, Subdirector Técnico de Doctrina, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinador General Administrativo Financiero, Director de Asesoría Jurídica, Director de Comunicación, Director de Gestión Documental y Archivo, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, las facultades contempladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; esto es, asegurar el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno vigente en la Institución.

**QUINTA.-** Facultar a los Coordinadores Zonales para que puedan designar atribuciones y responsabilidades a cada miembro del equipo de trabajo de su jurisdicción territorial, tomando en cuenta que se reconocerá como elemento esencial las competencias

profesionales, acorde a las atribuciones, funciones y responsabilidades que se asignen, previa autorización del Subdirector General.

**SEXTA.-** Las delegaciones en esta Resolución se ejercerán a más de las funciones y atribuciones que constan en el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”, considerando sus reformas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Se deroga la Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0013-R de 11 de abril de 2025, así como, las demás disposiciones administrativas internas que se encuentren en contraposición de la presente Resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Maria del Cisne Ochoa Olmedo  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

ll/kc/mf



**Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0028-R**

**Quito, 27 de mayo de 2025**

**SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911**

**RESOLUCIÓN DE INTEROPERABILIDAD**

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo  
**DIRECTOR GENERAL**

**C O N S I D E R A N D O:**

**Que**, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona”*;

**Que**, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*;

**Que**, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*;

**Que**, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”*;

**Que**, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que**, en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

**Que**, el artículo 83 de la Carta Magna establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, entre otros, los siguientes: *“4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”*; *“7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*; *“8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*; *“9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”*; y, *“17.*

*Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;*

**Que**, el artículo 226 de la norma suprema, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, de conformidad con el artículo 227 de la norma en referencia, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el artículo 5 de la norma ibídem, prevé: *“Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

**Que**, el Principio de Juridicidad, previsto por el artículo 14 de la norma en referencia, establece que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

**Que**, la norma en referencia, en su artículo 20 prevé al Principio de Control, en los siguientes términos: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos”;*

**Que**, el primer inciso del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

**Que**, el primer inciso del artículo 37 del Código en referencia, señala que: *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos”*;

**Que**, como deberes de las personas, la misma norma establece en los artículos 38 y 41, la solidaridad y la colaboración con las administraciones públicas;

**Que**, el literal a) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece sobre el Principio de Unidad, lo siguiente: *“Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”*;

**Que**, la literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana”*;

**Que**, la literal q) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al alcalde coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

**Que**, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, determina que: *“La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manifiesta: *“Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: Base de datos o fichero: Conjunto estructurado de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica. (...) Dato biométrico: Dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros (...) Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. (...) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales”*;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *“El ejercicio de los derechos previstos en esta Ley se canalizará a través del responsable del tratamiento, Autoridad de Protección de Datos Personales o jueces competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo Reglamento de aplicación. El Reglamento a esta Ley u otra norma secundaria no podrán limitar al ejercicio de los derechos”*;

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales reconoce: *“El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente Ley; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; 6) Para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“(…) que son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

**Que**, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevé: *“De los ámbitos de la ley.- Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: *“(…) La*

*seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;*

**Que**, el primer inciso del artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“Interoperabilidad.- La Dirección Nacional de Registros Públicos realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos, interoperen entre sí, con las respectivas seguridades tecnológicas, con la que brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones”;*

**Que**, el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, señala: *“Atribuciones del ente rector de transformación digital.- El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: (...) o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012, se creó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, cuyo objeto es: *“(...) regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 044 de 25 de julio de 2013, se concedió al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, personalidad jurídica como organismo público con

autonomía administrativa, operativa y financiera; y, jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 529 de 01 de abril de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, al señalar que: *“El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía. El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios. Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera (...)”*;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 214, dispone: *“Agréguese en el Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, un artículo innumerado a continuación del Artículo 2 con el siguiente texto: “Artículo (...). Competencias.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ejercerá las siguientes competencias: (...) e) Regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”*;

**Que**, el 12 de agosto de 2024, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 expidió la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 que regula la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales, y privadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la prestación de servicios de emergencias;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 397 de 18 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, dispone que: *“(...) los sistemas y/o plataformas orientadas a actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos interoperen y proporcionen acceso al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme los parámetros regulados por la referida entidad en coordinación con el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”*;

**Que**, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 397 dispone que el *“Ministerio del Interior, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estarán facultados para emitir la normativa complementaria para cumplir este Decreto Ejecutivo, según el ámbito de sus competencias”*;

**Que**, el artículo 15 de la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 de 12 de agosto de 2024, establece: *“Análisis de factibilidad de interoperabilidad (Informes de factibilidad).- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, será la única institución facultada para emitir el informe de aval para la interoperabilidad de sistemas y plataformas dispuestas para la prestación de servicios de emergencia, con base en los informes de factibilidad operativa, tecnológica, jurídica, administrativa y financiera, según sea el caso”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

**Que**, mediante oficio Nro. GADMSFD-A-2025-218-O de 31 de marzo de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, legalmente representado por la Mgs. Lorena Soledad Cajas Rodas, en su calidad de Alcalde, Solicitud de Autorización Interoperabilidad entre el SIS ECU 911 Y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi;

**Que**, la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante memorando Nro. SIS-CGAF-2025-0192-M de 13 de mayo de 2025, emitió el Informe de Factibilidad Administrativa Financiera para la Interoperabilidad con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi;

**Que**, la Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación, mediante memorando Nro. SIS-STTI-2025-0271-M de 13 de mayo de 2025, emitió el Informe de Factibilidad Tecnológica de Interoperabilidad con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi;

**Que**, la Subdirección Técnica de Operaciones, mediante memorando Nro. SIS-STO-2025-0246-M de 15 de mayo de 2025, emitió el Informe No. ECU911-COL-NUEVA LOJA-003-I Factibilidad Operativa de Interoperabilidad con el GAD Municipal de Shushufindi.;

**Que**, ante las emergencias constantes que se presentan a diario y con el fin de optimizar la agilidad en la prestación de los servicios de emergencia, se ha considerado necesario

interoperar entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi a través del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos y el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en virtud de la obligación del Estado de proporcionar respuestas inmediatas, eficaces y eficientes a dichas situaciones, garantizando la seguridad y bienestar de la ciudadanía;

En cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 214 y 397 y en uso de las facultades y atribuciones que confiere el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás ordenamiento jurídico invocado.

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LA RESOLUCIÓN QUE REGULA LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICOS LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIA ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.**

**Artículo 1.-** Autorizar la interoperabilidad de sistemas y plataformas tecnológicas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la prestación de servicios de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, dado que de acuerdo al modelo tecnológico y operativo cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 de 12 de agosto de 2024.

**Artículo 2.-** Disponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, continuar con el fortalecimiento de los ejes de seguridad integral ciudadana a través de la ejecución de interoperabilidad, facilitando la coordinación interinstitucional, con el objetivo de garantizar la protección y el bienestar de la ciudadanía, en cumplimiento con el marco normativo y las políticas de seguridad del Estado.

**Artículo 3.-** En caso de que se capten y/o reciban emergencias a través de cualquier mecanismo de alerta, se deberá proceder a la notificación inmediata al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, con el objeto de coordinar la intervención con las entidades competentes. Las instituciones involucradas estarán expresamente prohibidas de hacer

uso de la información obtenida sin la previa y expresa autorización de la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, quedando sujetas a las sanciones y responsabilidades establecidas conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 4.-** En caso de inobservancia de la presente Resolución, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en el ejercicio de sus competencias, procederá a iniciar las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente aplicable, de lo cual se notificará al Ministerio del Interior, Ministerio de Telecomunicaciones y a las demás instituciones nacionales con competencia en materia de interoperabilidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005, el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos designó a su Delegado Institucional, como responsable de realizar las acciones pertinentes para la aplicación del proceso de interoperabilidad entre su plataforma tecnológica y la plataforma del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

**SEGUNDA.-** En caso de ausencia definitiva, sea por revocatoria, cesación de funciones o desvinculación del Delegado Institucional, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos o el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, deberá notificar de manera expresa e inmediata a la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, sobre este particular, a fin de que se proceda con la capacitación y certificación correspondiente al nuevo Delegado Institucional.

**TERCERA.-** A efectos de mantener la cadena de custodia, toda información, producto de la interoperabilidad sujeta a judicialización, deberá ser entregada únicamente a través del Sistema Automatizado de Entrega de Información a la Función Judicial SAEI-FJ; para lo cual se deberá observar el “INSTRUCTIVO PARA INTEGRACIÓN DE INSTITUCIONES INTERESADAS EN LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SUJETA A JUDICIALIZACIÓN A TRAVÉS DEL SAEI-FJ, así como, la normativa legal vigente aplicable.

**CUARTA.-** La responsabilidad del cumplimiento, ejecución, control y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, recaerá sobre el Coordinador Zonal 1 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se dispone a la Subdirección Técnica de Doctrina, notificar con el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, a la Subdirección Técnica de Operaciones, Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica y Coordinación Zonal 1 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, para los fines pertinentes, en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** La socialización de la presente Resolución a todas las áreas de la Institución y su publicación en el Registro Oficial, estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

**TERCERA.-** La Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publicará la presente Resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señorita Abogada  
María del Cisne Ochoa Olmedo  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

av/kc/mb/ff



**Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0029-R****Quito, 29 de mayo de 2025****SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911****RESOLUCIÓN DE INTEROPERABILIDAD**

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo  
**DIRECTOR GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona”*;

**Que**, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*;

**Que**, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*;

**Que**, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”*;

**Que**, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que**, en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

**Que**, el artículo 83 de la Carta Magna establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, entre otros, los siguientes: *“4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”*; *“7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*; *“8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*; *“9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”*; y, *“17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

**Que**, el artículo 226 de la norma suprema, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, de conformidad con el artículo 227 de la norma en referencia, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus*

*funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el artículo 5 de la norma ibídem, prevé: *“Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

**Que**, el Principio de Juridicidad, previsto por el artículo 14 de la norma en referencia, establece que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

**Que**, la norma en referencia, en su artículo 20 prevé al Principio de Control, en los siguientes términos: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos”;*

**Que**, el primer inciso del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

**Que**, el primer inciso del artículo 37 del Código en referencia, señala que: *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos”;*

**Que**, como deberes de las personas, la misma norma establece en los artículos 38 y 41, la solidaridad y la colaboración con las administraciones públicas;

**Que**, el literal a) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece sobre el Principio de Unidad, lo siguiente: *“Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;*

**Que**, la literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de*

*resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana”;*

**Que**, la literal q) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al alcalde coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

**Que**, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, determina que: *“La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manifiesta: *“Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: Base de datos o fichero: Conjunto estructurado de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica. (...) Dato biométrico: Dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros (...) Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. (...) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales”;*

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *“El ejercicio de los derechos previstos en esta Ley se canalizará a través del responsable del tratamiento, Autoridad de Protección de Datos Personales o jueces competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo Reglamento de aplicación. El Reglamento a esta Ley u otra norma secundaria no podrán limitar al ejercicio de los derechos”;*

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales reconoce: *“El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente Ley; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; 6) Para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; 7) Para*

*tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “(...) *que son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado*”;

**Que**, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevé: “*De los ámbitos de la ley.- Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc*”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “(...) *La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía*”;

**Que**, el primer inciso del artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: “*Interoperabilidad.- La Dirección Nacional de Registros Públicos realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos, interoperen entre sí, con las respectivas seguridades tecnológicas, con la que brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones*”;

**Que**, el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, señala: “*Atribuciones del ente rector de transformación digital.- El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: (...) o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012, se creó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, cuyo objeto es: “(...) *regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional*

*e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 044 de 25 de julio de 2013, se concedió al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera; y, jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 529 de 01 de abril de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, al señalar que: *“El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía. El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios. Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera (...);”*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 214, dispone: *“Agréguese en el Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, un artículo innumerado a continuación del Artículo 2 con el siguiente texto: “Artículo (...). Competencias.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ejercerá las siguientes competencias: (...) e) Regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”;*

**Que**, el 12 de agosto de 2024, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 expidió la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 que regula la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales, y privadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la prestación de servicios de emergencias;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 397 de 18 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, dispone que: *“(...) los sistemas y/o plataformas orientadas a actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos interoperen y proporcionen acceso al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme los parámetros regulados por la referida entidad en coordinación con el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”;*

**Que**, en concordancia el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 397, dispone que el *“control de los centros de procesamiento de datos utilizados en actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia, gestionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) o por las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, será ejercido única y exclusivamente por el Servicio Integrado de Seguridad ECU- 911, conforme los protocolos que emita el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”;*

**Que**, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 397 dispone que el *“Ministerio del Interior, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estarán facultados para emitir la normativa complementaria para cumplir este Decreto Ejecutivo, según el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el artículo 15 de la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 de 12 de agosto de 2024, establece: *“Análisis de factibilidad de interoperabilidad (Informes de factibilidad).- El Servicio Integrado de Seguridad*

*ECU 911, será la única institución facultada para emitir el informe de aval para la interoperabilidad de sistemas y plataformas dispuestas para la prestación de servicios de emergencia, con base en los informes de factibilidad operativa, tecnológica, jurídica, administrativa y financiera, según sea el caso”;*

**Que**, el artículo 28 de la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005, reconoce: *“De las salas de video vigilancia de las instituciones públicas.- Las instituciones públicas, en el marco de esta Resolución y previo a la implementación de salas de video vigilancia estarán obligadas a la aplicación de esta Resolución, entendiéndose que no podrán operar sus sistemas de manera independiente del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. Además, deberán cumplir con el anexo de características técnicas mínimas para el proceso de interoperabilidad”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0168-ACUERDO de 14 de noviembre de 2024, publicado en Registro Oficial Nro. 708 de 20 de diciembre de 2024, el Ministerio del Interior establece que las Empresas Públicas o Unidades Administrativas creadas o por crearse por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para fines de seguridad ciudadana, deberán contar con el aval del ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y adicionalmente prevé el cumplimiento de todo lo establecido en la normativa del SIS ECU 911, que avala la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas con el SIS ECU 911, al ser esta la entidad competente;

**Que**, la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R de 10 de diciembre de 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 705 de 17 de diciembre de 2024, resolvió: **“PRIMERO.- Emitir el Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, instrumento que se anexa a la presente resolución. SEGUNDO. - Disponer a la Dirección Nacional de Registros Públicos- la emisión del acto resolutorio y/o normativa correspondiente para amparar la interoperabilidad de la información que se transmite a través de los sistemas de videovigilancia, gestionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911. TERCERO.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la emisión de la regulación correspondiente y necesaria que deberán observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones en relación al servicio de videovigilancia gestionada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 (...)”;**

**Que**, el Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central (anexo a la Resolución citada en el párrafo precedente), establece como su objetivo, el de: *“(...) Establecer los procedimientos para el control, la gestión y la interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia, incluidas las plataformas de monitoreo de cámaras de seguridad de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, con el Estado Central; asegurando un flujo de información segura y eficiente, la cooperación entre distintas instituciones y la protección adecuada de los datos personales de la ciudadanía (...)”;*

**Que**, mediante oficio Nro. CSCMSD-DE-067-2025-OF de 10 de febrero de 2025, el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, legalmente representado por el Psic. Luis Alfredo Zúñiga Santana. Mgs., en su calidad de Director Ejecutivo, solicita al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la emisión de la Resolución de Autorización para la Interoperabilidad entre Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo y el Centro Operativo Local Santo Domingo, perteneciente a la Coordinación Zonal 4 del SIS ECU 911;

**Que**, la Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación, mediante memorando Nro. SIS-STTI-2025-0253-M de 28 de abril de 2025, emitió la validación cuyo asunto es el siguiente: **“REMITIENDO INFORME DE VALIDACIÓN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA PARA INTEROPERABILIDAD CON EL CONSEJO DE**

*SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO*

**Que**, la Subdirección Técnica de Operaciones, mediante memorando Nro. SIS-STO-2025-0207-M de 28 de abril de 2025, emitió el informe cuyo asunto es el siguiente: *“Validación de Informes Operativo para la Interoperabilidad entre el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal Santo Domingo y el SIS ECU 911”*;

**Que**, la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante memorando Nro. Nro. SIS-CGAF-2025-0178-M de 05 de mayo de 2025, emitió la validación cuyo asunto es el siguiente: *“Informe Administrativo Financiero para la Interoperabilidad entre el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal Santo Domingo y el SIS ECU 911”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

**Que**, mediante Resolución No. SIS-SIS-2025-0025-R de 19 de mayo de 2025, se resolvió: “Expedir la “Resolución que regula la Interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales, y privadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”. “DISPOSICIÓN TRANSITORIA: ÚNICA.- Todas las solicitudes de interoperabilidad iniciadas antes de la presente resolución, se continuarán con el proceso de interoperabilidad establecido en la Resolución SISECU911-DG-2024-005. En aquellos casos en que las solicitudes no se ajusten a lo dispuesto en la Resolución SISECU911-DG-2024-005, se aplicará lo que resulte más favorable para las partes, de conformidad con la presente resolución”;

**Que**, ante las emergencias constantes que se presentan a diario y con el fin de optimizar la agilidad en la prestación de los servicios de emergencia, se ha considerado necesario interoperar entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo y el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en virtud de la obligación del Estado de proporcionar respuestas inmediatas, eficaces y eficientes a dichas situaciones, garantizando la seguridad y bienestar de la ciudadanía;

En cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 214 y 397 y en uso de las facultades y atribuciones que confiere el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás ordenamiento jurídico invocado.

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA RESOLUCIÓN QUE REGULA LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICOS LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIA ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS A TRAVÉS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.**

**Artículo 1.-** Autorizar la interoperabilidad de sistemas y plataformas tecnológicas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la prestación de servicios de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, dado que de acuerdo al modelo tecnológico y operativo cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 de 12 de agosto de

2024.

**Artículo 2.-** Disponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, continuar con el fortalecimiento de los ejes de seguridad integral ciudadana a través de la ejecución de interoperabilidad, facilitando la coordinación interinstitucional, con el objetivo de garantizar la protección y el bienestar de la ciudadanía, en cumplimiento con el marco normativo y las políticas de seguridad del Estado.

**Artículo 3.-** En caso de que se capten y/o reciban emergencias a través de cualquier mecanismo de alerta, se deberá proceder a la notificación inmediata al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, con el objeto de coordinar la intervención con las entidades competentes. Las instituciones involucradas estarán expresamente prohibidas de hacer uso de la información obtenida sin la previa y expresa autorización de la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, quedando sujetas a las sanciones y responsabilidades establecidas conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 4.-** En caso de inobservancia de la presente Resolución, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en el ejercicio de sus competencias, procederá a iniciar las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente aplicable, de lo cual se notificará al Ministerio del Interior, Ministerio de Telecomunicaciones y a las demás instituciones nacionales con competencia en materia de interoperabilidad.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005, el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo designó a su Delegado Institucional, como responsable de realizar las acciones pertinentes para la aplicación del proceso de interoperabilidad entre su plataforma tecnológica y la plataforma del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

**SEGUNDA.** - En caso de ausencia definitiva, sea por revocatoria, cesación de funciones o desvinculación del Delegado Institucional, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas o el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, deberá notificar de manera expresa e inmediata a la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, sobre este particular, a fin de que se proceda con la capacitación y certificación correspondiente al nuevo Delegado Institucional.

**TERCERA.** - A efectos de mantener la cadena de custodia, toda información, producto de la interoperabilidad sujeta a judicialización, deberá ser entregada únicamente a través del Sistema Automatizado de Entrega de Información a la Función Judicial SAEI-FJ; para lo cual se deberá observar el "INSTRUCTIVO PARA INTEGRACIÓN DE INSTITUCIONES INTERESADAS EN LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SUJETA A JUDICIALIZACIÓN A TRAVÉS DEL SAEI-FJ, así como, la normativa legal vigente aplicable.

**CUARTA.** - La responsabilidad del cumplimiento, ejecución, control y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, recaerá el Jefe Local del Centro Operativo Local Santo Domingo, perteneciente a la Coordinación Zonal 4 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Se dispone a la Subdirección Técnica de Doctrina, notificar con el contenido de la presente

Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, a la Subdirección Técnica de Operaciones, Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, Coordinación Zonal 4 y Centro Operativo Local Santo Domingo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, para los fines pertinentes, en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.** - La socialización de la presente Resolución a todas las áreas de la Institución y su publicación en el Registro Oficial, estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

**TERCERA.** - La Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publicará la presente Resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Maria del Cisne Ochoa Olmedo  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

mp/kc/mb/ff



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
PALADINES SALCEDO**  
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.